

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020/09 (EXPTE. PLENO/2020/9)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2020/9. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Tesorería/Expte. 6847/2020. Informe de Tesorería, primer trimestre 2020, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuenta.

3º Secretaría/Expte. 9696/2019. Modificación de los miembros del grupo municipal Adelante: Dación de cuenta.

4º Contratación/Expte. 4900/2020. Toma de conocimiento del restablecimiento total del contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros del servicio, parcialmente suspendido con ocasión de la pandemia derivada del COVID 19 (Ref. C-2004/079).

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 7257/2020. Concesión de crédito extraordinario para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila (OPR/002/2020/A): Aprobación.

6º Estadística/Expte 7255/2020. Propuesta sobre cifras de población del padrón municipal de habitantes a 01-01-2020.

7º Gestión Tributaria/Expte. 7541/2020. Modificación de ordenanza fiscal de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público: Suspensión temporal de la tasa de veladores y mercadillo.

8º Urbanismo/Expte. 4715/2019. Aprobación del documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del PGOU para la regulación de establecimientos de juego.

9º Transición Ecológica/Expte. 3395/2019. Contratación de transporte colectivo urbano de viajeros. Aprobación inicial de propuesta de estructura de costes y sometimiento de la misma a información pública.

10º Transporte/Expte. 1958/2020. Propuesta sobre compensación económica a Empresa Ruiz, S.A. por no incremento de tarifas durante el ejercicio 2019.

11º Desarrollo Económico/Expte. 7715/2020. Propuesta sobre aprobación de la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a Micro - Empresas del municipio.

12º Secretaría/Expte. 7496/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre cumplimiento de la Ley 6/2010 de 11 de junio de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA).

13º Secretaría/Expte. 7586/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre consulta popular sobre la idoneidad de las obras planteadas en el centro histórico.

14º Secretaría/Expte. 7552/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre impuestos municipales.

15º Secretaría/Expte. 7526/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre toldos vegetales.

16º Secretaría/Expte. 7483/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre encalamiento de edificios municipales y elementos arquitectónicos en parques y jardines municipales.



17º Secretaría/Expte. 3960/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre plan de erradicación de vertederos ilegales.

18º Secretaría/Expte. 7558/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre subvenciones y asignaciones.

19º Secretaría/Expte. 7528/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre medidas post crisis covid-19.

20º Secretaría/Expte. 3962/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre mantenimiento Registro Civil gratuito.

21º Secretaría/Expte. 3969/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre solicitud y puesta en marcha de un segundo Punto Limpio.

22º Secretaría/Expte. 7584/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre acusación popular.

23º Secretaría/Expte. 7929/2020. Propuesta de actuación de los grupos municipales Andalucía por Sí y Adelante sobre vertedero de Nerva.

24º Asunto urgente:

24º.1 Secretaría/Expte. 15365/2018. Cancelación condición resolutoria nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Cristalería diez nº 66, finca registral 56632, cuya enajenación se ha acordado a la empresa Andalucía Bus, S.L.

25º Secretaría/Expte. PLENO/2020/9. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la



Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/9. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 154 a 166, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2020.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 294 a 373, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2020.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1335 a 1552, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2020.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución 155/2020, de 18 de mayo /Contratación/ Expte.5050/2020, sobre contratación de emergencia COVID-19: suministro mascarillas FFP2, guantes nitrilo e hidrogel destinado a servicios municipales, adjudicado a GEVASAN SL y otros, por importe de 43.109,90 € sin IVA.
- Resolución 159/2020, de 26 de mayo /Contratación/ Expte.5364/2020, sobre contratación emergencia necesidades lucha COVID-19: suministro mamparas metacrilato para puestos de trabajo, adjudicado a SEVILLA HIERROS Y SUMINISTROS SL, importe 7.400 € sin IVA, plazo 3 días.
- Resolución 163/2020, de 1 de junio /Contratación/ Expte.6334/2020, sobre contratación de emergencia servicio higienización de vehículos policiales lucha COVID 19, adjudicado a INTEGRA FACILITY SERVICES SL, por importe máximo de 4.408,80 € sin IVA, y plazo de 3 meses.

2º TESORERÍA/EXPTE. 6847/2020. INFORME DE TESORERÍA, PRIMER TRIMESTRE 2020, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al primer trimestre de 2020, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 9696/2019. MODIFICACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del escrito de 25 de mayo de

2020, del grupo municipal Adelante que, copiado literalmente, dice como sigue:

“Los concejales que suscriben el presente escrito:

D./D^a Nadia Ríos Castañeda

D./D^a Áticus Méndez Díaz

D./D^a Rubén Ballesteros Martín

D./D^a Sandra Jaén Martínez

incluidos en la lista de candidatos del partido “Partido Adelante Alcalá: Podemos – Izquierda Unida Andalucía – Primavera Andaluza (Adelante) presentada a las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, manifiestan que se modifica su GRUPO POLÍTICO, integrado por todos ellos, con la denominación de: “Grupo Municipal Adelante Alcalá de Guadaíra”.

Lo que se pone en conocimiento de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Alcalá de Guadaíra, a 25 de mayo de 2020.

Firmantes: Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y Sandra Jaén Martínez.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º CONTRATACIÓN/EXPT. 4900/2020. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL RESTABLECIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DEL SERVICIO, PARCIALMENTE SUSPENDIDO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL COVID 19 (REF. C-2004/079).- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para tomar conocimiento del restablecimiento total del contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros del servicio, parcialmente suspendido con ocasión de la pandemia derivada del COVID 19, y **resultando**:

I.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de septiembre de 2005, resultó adjudicado el contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros, a la empresa EMPRESA RUIZ SA, con CIF A28131274. El contrato fue formalizado el día 18 de octubre de 2005, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2020 (expte. ref C-2004/079).

II.- Con motivo de la declaración del estado de alarma a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, y de las medidas de confinamiento y de prohibición de actividades adoptadas en relación con el mismo, mediante acuerdo plenario celebrado con fecha 16 de abril de 2020 se declaró la suspensión parcial del citado contrato con efectos desde el 28 de marzo anterior. La suspensión implicaba una reducción de aproximadamente un 60 % del servicio que se venía prestando, de manera que, a partir del día 28 de marzo el servicio pasó a ejecutarse en aproximadamente un 40 % del servicio contratado.

III.- Desde el 11 de mayo, la provincia de Sevilla, entró en la fase I contemplada en el plan para la transición a una nueva normalidad.



Con fecha 10 de mayo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada, en materia de movilidad, y se fijan los requisitos para garantizar una movilidad segura. En relación al transporte urbano, dicha orden establece para la fase I, la necesidad del restablecimiento a los niveles de oferta de servicios habituales fuera del estado de alarma, derogando lo establecido al respecto en la Orden TMA/273/2020 de 23 de marzo, por la que se dictaron las instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Por ello, en aras al cumplimiento de la citada orden, con fecha 13 de mayo del presente, se firmó acta, junto con el concesionario, mediante la que se acuerda que, a partir del sábado 16 de mayo, se produzca el restablecimiento del cien por cien de los servicios del transporte urbano, conforme a los niveles de oferta habituales antes de la declaración del estado de alarma y definidos en el contrato y sus modificaciones.

Dicha medida, supone la recuperación de la totalidad de la oferta de servicios de transporte urbano siempre garantizando las medidas sanitarias de seguridad establecidas, tanto en materia de higiene, como en materia de distanciamiento social y control de aforo.

IV.- En conclusión, se ha restablecido por tanto, con fecha 16 de mayo pasado, el servicio que se venía prestando por Empresa Ruiz con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Por todo ello, considerados los antecedentes expuestos y los informes emitidos al respecto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del restablecimiento total, con efectos de 16 de mayo de 2020, del contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros, concertado con la entidad EMPRESA RUIZ SA, y parcialmente suspendido, desde el día 28 de marzo de 2020, en los términos del acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2020.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria, que deberá aportar la documentación que acredite la necesidad de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, como consecuencia de la suspensión parcial acordada, en los términos de la normativa de contratos aplicable a la citada concesión.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y a la responsable municipal del contrato (Pilar Núñez Solís).

5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 7257/2020. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LA APERTURA DE UN NUEVO VIARIO COMO ALTERNATIVA AL USO DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA (OPR/002/2020/A): APROBACIÓN.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario con objeto de autorizar crédito extraordinario de excepcional interés general para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales,



ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:06:36 h.) por este orden:

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

BASES DE LA PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DICTADAS EN EJERCICIO DE LA COMPETENCIA RESERVADA AL LEGISLADOR ESTATAL

I. El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 51 que con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 20, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

II. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero de la entrega del suelo como forma de cumplimiento del deber, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino. Cuando se trate de las actuaciones de dotación el deber podrá cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas. Así, en los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público de suelo.

III. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines





admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE LEGISLACIÓN URBANÍSTICA TIENE ATRIBUIDAS NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

I. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, legisla sobre los patrimonios públicos de suelo, institución que deben constituir no sólo los municipios, sino también la Administración de la Junta de Andalucía, y ejercer la titularidad, a fin de dotarse de recursos para la actuación urbanística pública en su sentido más amplio, pero manteniendo la prioridad de su destino a viviendas protegidas. Así crea la figura del patrimonio público de suelo, estableciendo dos tipos: el municipal y el autonómico, por cuanto no sólo los municipios, sino también la Administración de la Junta de Andalucía, deben constituir, conservar y gestionar sus respectivos patrimonios públicos de suelo.

II. Cada patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, que deberán llevar un registro del mismo, que tendrá carácter público, comprensivo de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos, sujeto al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria. La gestión de los patrimonios públicos de suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas y los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

III. Mantiene su regulación actual como patrimonio separado; flexibiliza la composición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo y se amplían los posibles destinos de este patrimonio para que, junto a su primigenia función de poner en el mercado suelo para vivienda con algún régimen de protección y otros usos de interés público, puedan contribuir globalmente a dotar a las Administraciones públicas de recursos para la actuación pública urbanística, debiendo ser destacado su papel en la mejora de la ciudad en su sentido más amplio. La recuperación de la ciudad histórica como espacio social, como espacio económico y como espacio vivido y el crecimiento de ensanches, barriadas y periferias sin las condiciones de calidad, equipamientos y servicios que hoy demanda nuestra sociedad hace necesario contar con instrumentos urbanísticos que faciliten la reurbanización y el reequipamiento de la ciudad existente. Con este objetivo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, amplía los destinos posibles de los patrimonios públicos de suelo y establece medidas tendentes al equilibrio de las dotaciones cuando se prevean cambios de usos significativos en dichos sectores urbanos.

IV. Integran los patrimonios públicos de suelo: a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión de la Administración correspondiente, b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico, c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en la Ley, d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas





impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así como cualesquiera otros expresamente previstos en esta Ley, e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley, y f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

V. Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística: a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda, y c) A cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social.

VI. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a: a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo, c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

Respecto a las infracciones urbanísticas y el ejercicio de la potestad sancionadora, el importe de la multa corresponderá al respectivo municipio, salvo en los casos en que la Consejería competente en materia de urbanismo hubiera iniciado y resuelto el procedimiento sancionador. Los importes en concepto de sanciones, una vez descontado el coste de la actividad administrativa de inspección que reglamentariamente se establezca, se integrarán en el patrimonio público de suelo, destinándose especialmente a actuaciones, previstas en el planeamiento, en equipamientos y espacios libres dentro de la ciudad consolidada.

VII. Por último, la expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en supuestos de adquisición de bienes para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o para su constitución y ampliación, conforme a esta Ley.

ESTUDIO DE DETALLE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de abril de 2020 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, así como someterlo a trámite de exposición pública.

El Estudio de Detalle se redacta con una doble finalidad: por una parte, la apertura de un nuevo viario de conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce y, por otra, relocalizar parte de la zona verde del Parque Centro para ampliar la superficie de plazas



de estacionamiento público. Respecto a la primera y al objeto de dotar de una mayor agilidad al tráfico rodado, proporcionando una nueva salida a la circulación que proviene del centro del casco urbano hacia la periferia, se propone la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce, afectando a los solares sitos en los números 2 y 3 de la primera y número 8 de la segunda, actualmente de uso residencial, que pasarán a estar calificados como dotación pública, viario local.

De los antecedentes del Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, se desprende que: “En el marco de las actuaciones de carácter integral que está desarrollando el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para posibilitar la peatonalización de la Zona Centro de la ciudad, tendentes a la mejora de su tratamiento espacial, su funcionalidad urbana y potencialidad comercial, y que restringirá el paso por el eje calle Nuestra Señora del Águila, se propone crear de modo previo a su puesta en servicio, un by-pass apoyado en la calle Conde de Guadalhorce, que permita conectar la plaza de Cervantes con la Rotonda de San Francisco de forma razonablemente eficaz. Con esta nueva calle, se dará una mayor agilidad al tráfico rodado, proporcionando una nueva salida a la circulación que proviene del centro del casco urbano hacia la periferia”.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

PRINCIPIO GENERAL DE DESAFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda se crea una Comisión para la elaboración de principios y normas de contabilidad pública. Publicados los Principios Contables Públicos, dedican el Documento 1 a los « Principios contables públicos», y en virtud del principio de desafectación se establece que, con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el Documento 8 dedicado a los «Gastos con financiación afectada» se establece que en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

Este principio general de desafectación es asumido en el ámbito de las distintas administraciones públicas, pero las distintas normas presupuestarias incorporan una prevención adicional, a modo de excepción: la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto al contenido de los presupuestos integrantes del Presupuesto General establece en su apartado 1 del artículo 165 que este atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, y b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes



para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. El apartado 2 del artículo 165 fija que los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, y el apartado 4 establece que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

El citado apartado 2 del artículo 165 define el principio de desafectación de los recursos, que obligatoriamente la Entidad local debe incluir en el presupuesto general y por la totalidad de los ingresos de la misma, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes, siendo por tanto una excepción al principio de desafectación los ingresos y recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. En igual sentido se pronuncia el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, "Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes".

Así, cabe destacar entre los recursos legalmente afectado:

a. Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

b. Acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas para la financiación de inversiones, considerándose recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes, cuando se den conjuntamente determinadas condiciones.

c. Las contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

d. Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

e. Las cargas de urbanización.

f. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. Sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonado su origen su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias. Se trata, pues, de ingresos afectos a concretas finalidades, constituyendo una excepción al principio general de no afectación de ingresos.

i. El producto de las enajenaciones de terrenos del patrimonio municipal del suelo se destine a la conservación y ampliación del propio Patrimonio.



ii. Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local.

iii. Ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

iv. Multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas.

El carácter "afectado" se predica de los "recursos financieros" en un sentido amplio, sin descender de manera estricta a las entradas y salidas de numerario en la Tesorería local. Precisamente con este fin se perfila el concepto de "Exceso de Financiación", acuñado por el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, concepto que viene a constituir un caso particular de las "Desviaciones de Financiación". Esta magnitud, que refleja las asincronías entre vencimientos de las obligaciones reconocidas a pagar y los derechos reconocidos a cobrar, al detraerse del Remanente de Tesorería Total, cuantificado en los términos previstos en el artículo 101 de dicho Real Decreto, garantiza la reserva de los recursos afectados para los gastos concretos, en razón de los cuáles se solicitan.

MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:



- a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).i

EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intención de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:



- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.

- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

PRESUPUESTACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado.ii

La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de los presupuestos, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como previsión inicial del presupuesto de ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando, una vez efectuada la regularización y cierre de la contabilidad del ejercicio inmediato anterior, el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de elaborar el presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

No obstante, el control interno de la actividad económico financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, teniendo el control financiero desarrollado por el órgano interventor de la Entidad Local como objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local





en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. En consecuencia, si bien la fuente de financiación de determinados créditos iniciales debería ser la estimación realizada de las desviaciones positivas de financiación, corresponderá al órgano interventor enjuiciar si esta fuente de financiación del Presupuesto inicial de gastos, está expresamente excluida en el actual marco presupuestario local.

LOS REMANENTES DE CRÉDITO DERIVADOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada.

Se entienden exceptuados de la prevención anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo prevenido en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos:

a. Los excesos de financiación como desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que, lógicamente, no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

b. Los saldos no realizados de compromisos firmes de aportación que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.



En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta, considerándose recursos financieros: el remanente líquido de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

PRESUPUESTO GENERAL Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General debe contener los estados de gastos y los estados de ingresos.

- En los estados de ingresos deben figurar las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Junto con los bienes de carácter inmobiliario que se incorporan a los Patrimonios Municipales del Suelo (PMS), fundamentalmente provenientes de las parcelas en que se materializa la cesión de aprovechamientos prevista en la legislación urbanística a favor de los ayuntamientos, estos PMS están integrados en una gran proporción por recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico («monetización») de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas. Por esta razón tales recursos suponen una excepción del principio general de no afectación de los ingresos dispuesto en el artículo 165.2 del TRLHL, y quedan afectados a financiar específicamente sus propios destinos, lo que explica la importancia y necesidad de su adecuado y exhaustivo control.

- Los estados de gastos, deben incluir, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, incorporando como anexo los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, puedan formular los municipios, y que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogiendo la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar.

La disponibilidad de los créditos presupuestarios sin la adecuada correlación con los importes previstos en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley desfigurarían la aplicación de los Presupuestos Generales quebrando los principios de unidad presupuestaria y de unidad de caja.

La condición de operaciones vinculadas entre los ingresos y gastos del PMS determina que contablemente, a fin de cada ejercicio, se deben ajustar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería cuando los ingresos y los gastos no se producen en el mismo ejercicio o por idénticas cuantías.

Los ayuntamientos deben tomar acuerdo de constitución formal del Patrimonio Municipal del Suelo acompañado de un inventario inicial de sus bienes; llevar los oportunos registros contables del Patrimonio Municipal del Suelo, como patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales; conocer todos los recursos disponibles del



Patrimonio Municipal del Suelo debidamente clasificados; como medida de transparencia, aprobar anualmente por el Pleno los inventarios específicos del Patrimonio Municipal del Suelo; mantener en sus presupuestos la correspondiente vinculación entre ingresos y gastos que acredite que los recursos previstos del Patrimonio Municipal del Suelo en el ejercicio se van a utilizar para sus fines específicos, tal que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del Patrimonio Municipal del Suelo con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto; los servicios de contabilidad deben realizar las anotaciones necesarias para que sus estados financieros patrimoniales reflejen fielmente los resultados del Patrimonio Municipal del Suelo.

Destacando por su importancia dos tipos de ingresos, suele observarse respecto a la consignación en el presupuesto inicial de los recursos del PMS:

- Los procedentes de enajenaciones de bienes. No suelen consignarse previsiones iniciales por enajenaciones específicas de bienes del PMS, modificando los presupuestos a lo largo del ejercicio por generación de ingresos si a lo largo del ejercicio se han producido ingresos de esta naturaleza. Aunque este criterio es muy prudente por cuanto impide habilitar créditos para gastos hasta el momento en que los recursos financieros han sido efectivamente liquidados, una adecuada planificación exigiría, en la medida que se disponga de información y en función de los objetivos pretendidos para un ejercicio, que se incorporasen al presupuesto inicial las previsiones de ingresos por enajenaciones de PMS debidamente valoradas en informes técnicos y con identificación de los proyectos de inversión a los que se afectarían los recursos.

- Los derivados de la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos. Igual que para las enajenaciones, no ha sido práctica generalizada consignar en el presupuesto de ingresos previsiones por estos recursos, produciéndose modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio.

Siendo el PMS un patrimonio separado y estando afectados los recursos a unas finalidades concretas, los presupuestos deberían identificar los créditos del presupuesto para inversiones que se financian con los ingresos del PMS, de forma que se pueda observar la correcta vinculación entre unos y otros y, en los casos exigidos por la legislación, el debido equilibrio que evite una posible descapitalización del fondo de este patrimonio. Asimismo, en el anexo de inversiones en el que se detallan las diferentes actuaciones previstas que debe mantener una coherencia con los créditos presupuestarios, debería informarse de cuáles se consideran afectas al PMS.

En acceso forzado tradicionalmente a diversas modificaciones presupuestarias a medida que se van captando recursos afectos al patrimonio público del suelo, junto a autorizaciones de créditos para ciertas finalidades genéricas en cuantía inadecuada para la ejecución de actuaciones no definidas con la precisión exigida, presenta excesivas peculiaridades e incidencias no ajustándose a los principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria.

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Pueden generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local. c) Prestación de servicios. d)



Reembolsos de préstamos. e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Conviene hacer ciertas puntualizaciones sobre los ingresos de naturaleza no tributaria:

1. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación se refieren a actos por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obliga, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Voluntariedad de la que carecen los recursos del patrimonio público del suelo al gravar actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, o la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas.

Acreditadas posturas doctrinales han señalado que este apartado viene a regular genéricamente el caso de concurrencia de intereses en la realización de inversiones que, por un lado, aconsejan una unidad de gestión y, por otro, solo pueden iniciarse con garantía plena de su realización cuando se ha ingresado por el interesado la cuota que le corresponde, teniendo en cuenta la intangibilidad de la suma ingresada por el otro partícipe y su exclusiva dedicación al objeto correspondiente. No cabe decisión sobre su destino por venir impuesto por el agente aportante o por afectación legal.

2. Las ventas de bienes y prestación de servicios, no debiendo entenderse como enajenaciones de inmovilizado.

INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedando anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 175 de la Ley de Haciendas Locales. Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto de créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización. No obstante, los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En consecuencia, la previa incorporación de remanentes adscritos a proyectos financiados con ingresos afectados implica que se ha optado por iniciar o continuar la ejecución del gasto, constituyendo una limitación objetiva a la minoración de créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

La incorporación de remanentes de crédito queda subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, teniendo esa consideración: a) el remanente líquido de tesorería y b) nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes: a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, y b) En su defecto, los recursos genéricos citados con anterioridad, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.



En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad debe minorarse en el exceso de financiación producido, exceso de financiación que podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado. Supuestos en directa contradicción con la propia naturaleza de los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, y que provocan la existencia de excesos de financiación incluso en casos en que se han autorizado créditos para actuaciones que concluyen con menor coste del previsto o de las que se desiste de iniciar, y cuya financiación continuara afectada por su destino a la gestión de los patrimonios públicos de suelo. Del mismo modo, la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación quedaría justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra, sobrevenidas que difícilmente pueden ser conocidas en el momento de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS Y SUCESIVAS INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Con la finalidad de huir del mayor rigor que se impone a las modificaciones presupuestarias de más importancia no cabe construir una ficción tendente a dotar a los recursos del patrimonio público del suelo de una naturaleza que no tienen. Así los Ayuntamiento no pueden, aun cuando vinculen las acciones a realizar con los objetivos del patrimonio público del suelo, crear una ficción jurídica tendente a justificar la utilización de las generaciones de crédito, encadenadas a incorporaciones de remanentes de créditos y posteriores concesiones de créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos.

Lo anterior incrementa aún más su importancia tras la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a tenor de la redacción de los siguientes artículos:

“Artículo 12. Regla de gasto.

...

5: “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

...

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos





de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA ADECUADA CORRELACIÓN ENTRE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS AL FINAL DEL EJERCICIO Y CALCULAR LAS POSIBLES DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN.

La instrucción del modelo normal de contabilidad local determina los aspectos básicos que deben regir los gastos con financiación afectada. Así establece que los ayuntamientos deben «incorporar a su contabilidad el control y seguimiento de la realización de dichos gastos, debidamente correlacionados con los ingresos que los financian», debiendo, en todo caso, quedar perfectamente identificados los distintos gastos. Por ello, el control que suelen mantener los ayuntamientos de los bienes de carácter no inmobiliario integrantes del PMS y de sus destinos no suele tener reflejo en los inventarios, sino que está vinculado directamente a la forma en que se opera con los gastos con financiación afectada. Sin embargo, la llevanza de estos proyectos de gastos con financiación afectada presenta deficiencias, lo que incide en que no todos los recursos del PMS se destinen a los fines que la ley prevé para los mismos.

Todas las operaciones que supongan ingresos monetarios para el ayuntamiento como consecuencia de transacciones económicas con bienes del PMS tienen repercusión presupuestaria. En general, son todas las operaciones con reflejo en la tesorería municipal y, por tanto, afectan a todas las actuaciones de adquisición y enajenación con la excepción de la adquisición de los aprovechamientos urbanísticos cuando no son monetarizados que sólo tienen repercusión patrimonial.

Desde un punto de vista operativo, existen dificultades para poder vincular los ingresos con proyectos de gastos concretos, como exigen las reglas de la instrucción del modelo normal de contabilidad local, ya que éstos están sin determinar y, sin embargo, es necesario contabilizar y dar razón del ingreso que se ha producido. Al no haber previsto que se incorpore información acerca de los recursos monetarios afectos al PMS, ni ha regulado explícitamente la forma en que se deben controlar, solo cabe aplicar las reglas propias de los gastos con financiación afectada. La dificultad de este seguimiento se produce no sólo porque las normas contables pudieran ser poco explícitas, sino por la necesidad de reconocer y contabilizar los ingresos con anterioridad a que se haya acordado el uso de tales recursos.

El seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada exige la determinación de la unidad contable básica entorno a la cual ha de organizarse toda la información. La unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse. Así, la unidad contable básica podrá estar constituida por:

- Una estructura por unidades orgánicas del presupuesto de gastos e ingresos.
- Una estructura por programas del presupuesto de gastos.
- Una estructura por categorías económicas del presupuesto de gastos.
- Un proyecto de gasto presupuestario



Para controlar el cumplimiento de la afectación existe en la actual instrucción de contabilidad local un subsistema contable que permite controlar la financiación recibida y no utilizada todavía en su destino presupuestario, por la natural asincronía en la ejecución del presupuesto en cuanto a los gastos afectados, que producen al final del ejercicio presupuestario una situación de excesos de financiación que se descontarán del remanente para asegurar su aplicación a los gastos con financiación afectada aún no ejecutados, disminuyendo las posibilidad de financiación de gastos no afectados en el próximo ejercicio. Estas desviaciones de financiación pueden tomar valor positivo o negativo, en función del sentido en que se produzca el desacompasamiento en la ejecución de los ingresos afectados y el gasto total.

SUBSISTEMA CONTABLE EN LA ACTUAL INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD LOCAL: CARACTERÍSTICAS RELEVANTES

1. Al tratarse de ingresos afectados deberían incluirse en el remanente de tesorería afectado. Los ingresos obtenidos por estas fuentes siempre se deben imputar al presupuesto de la entidad en el momento en que, de conformidad con lo establecido en los principios contables públicos, se den los supuestos de hecho para proceder a su reconocimiento o, en su caso, se produzca el cobro. Para efectuar su seguimiento se puede constituir un proyecto de gasto con financiación afectada "genérico" para el patrimonio públicos de suelo, al que se incorporen todos los ingresos relacionados con el mismo y, con posterioridad, cuando se conozcan los gastos que se van a acometer, establecer un proyecto específico o concreto.iii

2. Si se inicia procedimiento de gasto en un ejercicio financiado con ingresos que se integran en el patrimonio municipal del suelo, y estos proyectos no han finalizado, la incorporación de remanente de crédito será competencia del alcalde. Si existe una parte de los ingresos sin afectar a proyecto alguno, existe un remanente de tesorería afectado "genérico" en el sentido de que está afectado a los gastos a los que obliga la normativa, pero que todavía no se ha afectado a ningún gasto concreto. En este caso, la modificación a realizar será un crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería, que será competencia del Pleno.

3. Pueden establecerse uno o varios programas de gasto con financiación afectada específicos para el Patrimonio Municipal del Suelo, que permitan efectuar el seguimiento de la correlación que debe existir entre ingresos y gastos.iv

4. Igualmente pueden establecerse proyectos de gasto específicos para el Patrimonio Municipal del Suelo que permitan realizar el seguimiento de la correlación que, en todo momento, debe existir entre los ingresos y recursos derivados del mismo y los gastos que, según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se pueden financiar con tales ingresos.v

5. Mejor opción sería fijar una sección presupuestaria con sujeción a un presupuesto especial independiente: el estado de ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) y el estado de gastos del Presupuesto especial comprenderá las cantidades precisas para la gestión de los patrimonios públicos de suelo y asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas. Los balances y liquidaciones anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades locales, y se integrarán, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

ENFOQUE ACTUAL INSUFICIENTE PARA REFLEJAR LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO

PÚBLICO DEL SUELO

La función de control va más allá de la representación contable y, sin duda, ni ésta ni aquélla son posibles sin inventarios, registros auxiliares y otros elementos de control interno. Muchas veces, la puesta en aplicación de las normas revela dificultades inesperadas; en otros casos, se descubre que la inaplicación de las previsiones legales responde a la inadecuación de los medios disponibles.

El PMS está integrado por un conjunto de activos, de titularidad de la Entidad Local, que constituyen un patrimonio separado afecto a finalidades específicas. Se nutre de los bienes, recursos y derechos, que se adquieren en virtud de las cesiones que la Ley impone sobre las transformaciones urbanísticas que tienen los propietarios de entregar a la Administración el suelo, libre de cargas de urbanización, correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística. El destino preferente de estos patrimonios es la construcción de viviendas sujetas a protección pública, dejando la legislación la puerta abierta a la ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística. Para el conjunto de la doctrina, la condición de patrimonio separado va asociada a la exigencia de que el producto que pudiera obtenerse de su eventual enajenación se aplique al propio patrimonio, tanto para su conservación como para la ampliación, evitando que los PMS se conviertan en fuentes de financiación municipal, manteniendo el principio de retroalimentación.

La necesidad de un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo, nos obliga a que la habilitación de créditos solo pueda hacerse o a través del Presupuesto General o mediante la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito.

Así, puede decirse que el Patrimonio Municipal del Suelo reúne las siguientes características:

- Se trata de un conjunto de activos de titularidad municipal.
- Existe por imperativo de la ley.
- El carácter de patrimonio separado pone de manifiesto que no se trata de un mero conjunto de activos, sino de un fondo sin personalidad jurídica, que puede experimentar variaciones en su composición, pero que se mantiene en el tiempo merced al mecanismo de retroalimentación.
- Incluye derechos y efectivo, dado que la fuente principal de la que se nutre son las cesiones que determina la normativa urbanística, que pueden satisfacerse en terrenos o en metálico, y también sanciones urbanísticas y pasivos que financiasen bienes adscritos al patrimonio.
- Estos activos se encuentran afectados a un conjunto de finalidades generales, fundamentalmente, la construcción de viviendas de protección pública, pero los concretos proyectos de inversión deberán ser planificados y aprobados por el Ayuntamiento.
- Al encontrarse afectados a finalidades concretas, no pueden destinarse a la financiación general del Ayuntamiento.
- Los ingresos y gastos derivados de la gestión del PMS deben registrarse en los



presupuestos.

El tratamiento contable en las vigentes instrucciones contables se deduce directamente de las definiciones y relaciones contables, de los criterios de valoración y de los formatos de presentación de las cuentas anuales y de la Memoria. Se incluye un nuevo subgrupo, con el número 24, para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad, si bien se excluyen la contabilización del efectivo o de los deudores entre los recursos del PMS. En particular, el equivalente en metálico de los aprovechamientos se registra como cualquier otro ingreso presupuestario de naturaleza corriente, y lo mismo puede decirse de las enajenaciones que “retroalimentan” el PMS al registrarse una enajenación de activos fijos como otra cualquiera. En tanto no se apliquen de manera efectiva a la adquisición de suelo, los recursos obtenidos en metálico no figurarán contabilizados como tales elementos integrantes del PMS y su naturaleza de deudores a corto plazo y de efectivo, los excluiría del Subgrupo 24.

Su condición de “patrimonio separado”, integrado por activos, corrientes y no corrientes, de diversa naturaleza, afectados a un conjunto de finalidades legalmente tasadas, supone también la existencia de una fuente de financiación afectada. La financiación asociada a estos activos no se destina a la financiación general de la Entidad Local y tal hecho debe reflejarse con cuentas específicas cuyo importe sea reflejo de la totalidad de los recursos afectados.

Una cuestión relevante hace referencia a la posible aplicación de las normas sobre gastos con financiación afectada. La Regla 25 de la Instrucción de Contabilidad establece: “Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron”. En lo que se refiere al Patrimonio Municipal del Suelo la situación sería, en cierto sentido, inversa a la descrita: no se obtiene financiación por el hecho de realizar un gasto, sino que la obligación de gastar –o de aplicar los fondos- nace de la obtención de los “ingresos afectados”. El PMS sería tributario del desarrollo de sistemas de control específicos, al margen de los existentes ya en la actualidad para los “gastos con financiación afectada”^{vi}. No obstante, serían en principio aplicables las normas sobre desviaciones de financiación, y debe considerarse la existencia de un remanente de tesorería afectado, constituido por recursos materializados en derechos de cobro y efectivo que no deben financiar gastos generales, sino sólo aquellos gastos de adquisición de suelo realizados con el fin de darles el destino propio del PMS.

Sería conveniente el desarrollo de registros auxiliares y sistemas de información y control para ofrecer una visión de conjunto del Patrimonio Municipal del Suelo, de su composición y variaciones durante el ejercicio, que permita la segregación en cuentas, específicos para estos ingresos afectados e independientes de los “gastos con financiación afectada”, pero trasladando los conceptos que podrían ser directamente aplicables, tales como el de remanente de tesorería afectado.

Por todo lo antedicho, ante la necesidad de crear un módulo específico de control interno, al margen de los existentes para los gastos con financiación afectada por no constituir un supuesto de esta índole, y visto el actual subsistema de control existente, consideramos como más adecuado:

i. Crear una estructura por unidades orgánicas del presupuesto de gastos e ingresos, como sección presupuestaria con sujeción a un presupuesto especial independiente.



ii. Establecer proyectos específicos o concretos cuando se conozcan los gastos que se van a acometer y los recursos afectados que lo financian.

iii. Autorizar las operaciones de adscripción de créditos, en su caso, y adscripción de ingresos consistentes en la afectación a un destino específico de los recursos liquidados.

De este modo se responde a cuanto puntualiza el Tribunal de Cuentas en su "INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EJERCICIO 2004":

- El carácter vinculante de los recursos del PMS a unos destinos específicos determina que los ayuntamientos deben mantener un control y un seguimiento de la realización de los gastos en relación con los ingresos que los financian.

- Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto.

- La dificultad de este seguimiento se produce no sólo porque las normas contables pudieran ser poco explícitas, sino por la necesidad de reconocer y contabilizar los ingresos con anterioridad a que se haya acordado el uso de tales recursos. La ausencia de este seguimiento junto con la falta de control de los recursos monetarios integrantes del PMS son causas que facilitan su utilización para finalidades no previstas legalmente.

- Los ayuntamientos, una vez enajenados los bienes de PMS, además de darles destino, deben considerar que los ingresos obtenidos retroalimentan el fondo del PMS y vincularlos con éste. Asimismo, deben controlarse los recursos presupuestarios que las legislaciones expresamente exigen que se destinen a mantenimiento o ampliación de este patrimonio.

- Los ayuntamientos, cuando se produzcan ingresos presupuestarios derivados de la gestión de este patrimonio no previstos en el presupuesto, deben determinar el proyecto o proyectos de inversión a los que se vinculan aquéllos, considerando las restricciones de uso previstas en cada legislación autonómica y proceder a la modificación del presupuesto inicial. En aquéllos casos en que su determinación no pudiera ser inmediata, se recomienda que se adopte un acuerdo expreso de su reserva para su utilización en un momento posterior, lo que facilitará su control y contabilización.

TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN LA INSTRUCCION CONTABLE

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 71. "Gestión de los patrimonios públicos de suelo" precisa que los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo. Mediante Resolución del Concejal de Hacienda núm. 1149/2020, de 28 de abril, se aprueba la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio 2019.

El tratamiento contable hay que deducirlo directamente de las definiciones y relaciones contables, de los criterios de valoración y de los formatos de presentación de las cuentas



anuales y de la Memoria, porque las reglas de la Instrucción sólo lo citan tangencialmente. Destaca la inclusión del subgrupo 24 para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad.

La parte segunda en que se estructura el plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local se refiere a las normas de reconocimiento y valoración, en ellas se define el patrimonio público del suelo como activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio. En cuanto al reconocimiento y valoración establece que los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública del Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración nº 1, "Inmovilizado material".

La ubicación en el Subgrupo 24 excluye la contabilización del efectivo o de los deudores entre los recursos del PMS. En particular, el equivalente en metálico de los aprovechamientos se registra como cualquier otro ingreso presupuestario de naturaleza corriente. Lo mismo puede decirse de las enajenaciones que "retroalimentan" el PMS: se registra una enajenación de activos fijos como otra cualquiera. En tanto no se apliquen de manera efectiva a la adquisición de suelo, los recursos obtenidos en metálico no figurarán contabilizados como tales elementos integrantes del PMS y, en cualquier caso, su naturaleza de deudores a corto plazo y de efectivo, los excluiría del Subgrupo 24.

Se completa la Información con el punto "6. Patrimonio público del suelo", de la Memoria, señalando que respecto a su contenido que se dará la información requerida en la nota anterior "5. Inmovilizado material". Así, deberá contener:

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas acumuladas, distinguiendo entre aquellos activos valorados según el modelo de coste de aquellos valorados de acuerdo con el modelo de revalorización, indicando lo siguiente: a) Saldo inicial. b) Entradas. c) Aumentos por traspasos de otras partidas. d) Salidas. e) Disminuciones por traspasos a otras partidas. f) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio (dotaciones menos reversiones de dotaciones). g) Amortizaciones del ejercicio. h) Incremento por revalorización en el ejercicio (modelo de revalorización). i) Saldo final.

2. Información sobre: a) Costes estimados de desmantelamiento del activo y de la restauración de su emplazamiento incluidos como mayor valor de los activos, así como grandes reparaciones o inspecciones generales incorporadas, especificando las circunstancias que se han tenido en cuenta para su valoración. b) Vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados en los diferentes tipos de elementos, así como información, en su caso, sobre los coeficientes aplicados a distintas partes de un mismo elemento. c) Siempre que tenga incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros, se informará de los cambios de estimación que afecten a valores residuales, a los costes estimados de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, vidas útiles y métodos de amortización, así como grandes reparaciones o inspecciones generales. d) Importe de los gastos financieros capitalizados, en su caso, en el ejercicio. e) Criterio utilizado para determinar el valor razonable de los bienes valorados de acuerdo con el modelo de revalorización, en particular, del ejercicio en que se ha efectuado la última revalorización. f) Bienes recibidos en adscripción, a nivel partida de balance, con indicación, de su valor activado, amortización y





correcciones valorativas por deterioro acumuladas. Identificación de los bienes recibidos en adscripción durante el ejercicio. g) Identificación de los entes a los que se hayan entregado bienes en adscripción durante el ejercicio. h) Identificación de los bienes recibidos en cesión durante el ejercicio. i) Identificación de los entes a los que se hayan entregado bienes en cesión durante el ejercicio. j) Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar de importe significativo sobre bienes del inmovilizado material, sin perjuicio de la información requerida en otras partes de la memoria. k) Se informará de los bienes que se encuentren destinados al uso general, distinguiendo entre infraestructuras, bienes comunales y bienes del patrimonio histórico, desglosando la información por tipos en el primer y segundo caso, y para el caso de los bienes del patrimonio histórico, distinguiendo, al menos, entre construcciones y el resto. l) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad, cuando sea de un importe significativo. m) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material, tal como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REPRESENTACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

La primera consideración que cabe formular es que su condición de “patrimonio separado”, integrado por activos, corrientes y no corrientes, de diversa naturaleza, afectados a un conjunto de finalidades legalmente tasadas, supone también la existencia de una fuente de financiación afectada.

Otra cuestión relevante hace referencia a la posible aplicación de las normas sobre gastos con financiación afectada, para lo cual acudimos a la Regla 25 de la Instrucción de Contabilidad: “Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron”.

En lo que se refiere al PMS la situación sería, en cierto sentido, inversa a la descrita: no se obtiene financiación por el hecho de realizar un gasto, sino que la obligación de aplicar los fondos nace de la obtención de los ingresos afectados. El PMS sería tributario del desarrollo de sistemas de control específicos, al margen de los existentes ya en la actualidad para los “gastos con financiación afectada”. No obstante, serían en principio aplicables las normas sobre desviaciones de financiación, y debe considerarse la existencia de un remanente de tesorería afectado, constituido por recursos materializados en derechos de cobro y efectivo que no deben financiar gastos generales, sino sólo aquellos gastos de adquisición de suelo realizados con el fin de darles el destino propio del PMS.

Sería conveniente el desarrollo de registros auxiliares y sistemas de información y control, específico para estos ingresos afectados e independientes de los “gastos con financiación afectada”, pero trasladando los conceptos que podrían ser directamente aplicables, tales como el de remanente de tesorería afectado.

NORMAS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LOS MISMOS

Cada patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular. El carácter vinculante de los recursos del PMS a unos destinos específicos determina que los ayuntamientos deben mantener un control y un seguimiento de la realización de los gastos en relación con los ingresos que los financian. Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la



inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto. La Ley de Haciendas Locales es clara al establecer que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Como patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, que gozan de autonomía presupuestaria con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales, no obstante, se deberá mantener la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuestos Generales.

Corresponde al Pleno de la Corporación: a) Aprobar, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, b) Dictar, a propuesta de la Intervención, cualesquiera otras normas relativas a la organización de la contabilidad de la entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 204.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA.

La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público estatal que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica



2/2012, de 27 de abril, establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijadas para el periodo 2018-2020 en el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente. Debe tenerse en cuenta que el Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 ha aprobado los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos han sido aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avalara la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto para 2020 al 2,9 %.

SISTEMA FINANCIERO APLICABLE A LAS ENTIDADES LOCALES

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 cifrándose el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros y los excesos de financiación afectados 23.334.817,97 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2019.

El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que generó un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas exigió la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que respondía a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. La autorización de créditos extraordinarios durante el ejercicio precedente para cancelar las operaciones del mecanismo de pagos a proveedores ha permitido dejar sin efectos el plan de ajustes autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos





presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto



con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA A REALIZAR

La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido.

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o



suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales.

El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio





anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Consecuencia de la aprobación definitiva del presupuesto para 2020 y como respuesta al impacto económico de la situación excepcional por la crisis sanitaria los objetivos de ingresos estarán sujetos a revisión en función del ritmo de ejecución y su desviación respecto a los escenarios contemplados en los planes presupuestarios a medio plazo 2020-2022 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2020 y el límite de gasto no financiero aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, así como al Presupuesto General para 2020.

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros y los excesos de financiación afectados 23.334.817,97 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2019.



CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO. CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR Y LA IMPOSIBILIDAD DE DEMORARLO A EJERCICIOS POSTERIORES. MEDIO DE FINANCIACIÓN DE CARÁCTER FINALISTA

CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el Presupuesto General debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, y caracterizada por una fuerte limitación al gasto público por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto.

De los antecedentes del Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, se desprende que: "En el marco de las actuaciones de carácter integral que está desarrollando el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para posibilitar la peatonalización de la Zona Centro de la ciudad, tendentes a la mejora de su tratamiento espacial, su funcionalidad urbana y potencialidad comercial, y que restringirá el paso por el eje calle Nuestra Señora del Águila, se propone crear de modo previo a su puesta en servicio, un by-pass apoyado en la calle Conde de Guadalhorce, que permita conectar la plaza de Cervantes con la Rotonda de San Francisco de forma razonablemente eficaz. Con esta nueva calle, se dará una mayor agilidad al tráfico rodado, proporcionando una nueva salida a la circulación que proviene del centro del casco urbano hacia la periferia".

CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR

Los servicios técnicos de urbanismo y servicios urbanos como unidades administrativas que tienen a su cargo la gestión de los créditos o son responsables de los correspondientes programas han emitido informe de los que se desprende el carácter específico y determinado del gasto a realizar.

- ✓ Informe de los servicios técnicos de urbanismo

	Plaza de Cervantes 2	Plaza de Cervantes 3	Conde de Guadalhorce 8	Total terrenos
Valor en venta	310.800,00	181.440,00	153.041,52	645.281,52
Mudanza	2.000,00			2.000,00
Alquiler 1 año	9.000,00			9.000,00





5% Premio de afección		16.090,00	9.072,00	7.652,08	32.814,08
	Justiprecio	337.890,00	190.512,00	160.693,60	689.095,60
10 % bonificación avenencia		33.789,00	19.051,20	16.069,36	68.909,56
	Total	371.679,00	209.563,20	176.762,96	758.005,16

✓ Informe de los servicios técnicos urbanos

	Superficie afectada (m2)	€/m2	PEM		Honorarios
Demolición inmueble nº2	296	58	17.168,00	Proyecto Básico y de Ejecución	25.982,94
Demolición inmueble nº3	324	58	18.792,00	Estudio de Seguridad y Salud	1.475,22
Demolición solar nº8	40	58	2.320,00	Dirección de obras	11.135,55
Nueva conexión	839	157	131.723,00	Dirección de la ejecución	11.135,55
Tratamiento Medianeras	962	104	100.048,00	Coordinación Seguridad y Salud	1.475,22
Incorporación calle Bailén	1.311	157	205.827,00	Valor estimado	51.204,48
			PEM	21% IVA	10.752,94
		19%	GG+BI	Presupuesto base de licitación	61.957,42
			Valor estimado	PBL Obras	685.216,73
		21%	IVA	PBL Honorarios	61.957,42
			Presupuesto base de licitación	Presupuesto base de licitación	747.174,15

JUSTIFICACION DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEMORARLO A EJERCICIOS POSTERIORES

Mediante Orden HFP/888/2017, de 19 de septiembre, se modifica la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 y se aprueba la tercera convocatoria para la selección de las citadas estrategias. Por Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España, se conceden ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a los proyectos que se relacionan en el anexo I con la calificación de SELECCIONADA, por el importe consignado y con la indicación del Organismo Intermedio de Gestión del que dependen, figurando el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con una ayuda asignada de 10.000.000 euros.

Las entidades beneficiarias de las operaciones a cofinanciar en el marco de las Estrategias DUSI serán Organismos Intermedios únicamente a los efectos de la selección de operaciones. Al participar como Organismo Intermedio a efectos de selección de operaciones en el marco de las Estrategias DUSI, llevará a cabo dicha selección que será validada por la Autoridad de Gestión verificando su elegibilidad. La consideración de Organismo Intermedio exige la elaboración de un manual de procedimientos que deberá documentar todos aquellos aspectos y procesos para el cumplimiento de las obligaciones, así como su remisión al Organismo Intermedio de Gestión. Por operación debe entenderse: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridad de gestión del programa que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades.

Por la Unidad Administrativa de Gestión de la Estrategia DUSI de Alcalá de Guadaíra en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020 se promueve





procedimiento de contratación de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de la ejecución de las obras de remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del molino de la mina (EG/4861/2020). Según consta en expediente de contratación la citada actuación queda cofinanciada mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 en el marco de las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado. Al no constar informe de la unidad administrativa de gestión sobre que el contrato objeto de licitación está integrado actualmente en una solicitud de financiación y cumpla con la verificación de su elegibilidad por la Autoridad de Gestión a través del Organismo Intermedio de Gestión y aprobación de la operación por el Organismo Intermedio de selección de operaciones, funciones atribuidas a la Alcaldesa, y teniendo presente que el periodo de ejecución material de las operaciones, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a las mismas, está comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, si bien las operaciones no se seleccionaran para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados, previo expediente instruido por resolución del Concejal de Hacienda núm. 967/2020, de 14 de abril, se aprueba transferencia de crédito, como traspasos de dotaciones entre créditos con diferente vinculación jurídica, con objeto de autorizar crédito presupuestario para financiar la contratación de servicios para la redacción de proyecto y dirección de obras de remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del molino de la mina dentro de la Estrategia DUSI de Alcalá de Guadaíra 2020 en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión del día 24 de abril de 2020 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico. La apertura de un nuevo viario de conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce, con objeto de dotar de una mayor agilidad al tráfico rodado, proporcionando una nueva salida a la circulación que proviene del centro del casco urbano hacia la periferia, como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, guarda estrecha conexión con las obras de remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del molino de la mina dentro de la Estrategia DUSI de Alcalá de Guadaíra 2020 en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, tal como se deduce del informe de la unidad administrativa de gestión de la Estrategia DUSI.

FUENTE DE FINANCIACIÓN AFECTADA. RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mantiene



su regulación actual como patrimonio separado; flexibiliza la composición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo y se amplían los posibles destinos de este patrimonio para que, junto a su primigenia función de poner en el mercado suelo para vivienda con algún régimen de protección y otros usos de interés público, puedan contribuir globalmente a dotar a las Administraciones públicas de recursos para la actuación pública urbanística, debiendo ser destacado su papel en la mejora de la ciudad en su sentido más amplio. La recuperación de la ciudad histórica como espacio social, como espacio económico y como espacio vivido y el crecimiento de ensanches, barriadas y periferias sin las condiciones de calidad, equipamientos y servicios que hoy demanda nuestra sociedad hace necesario contar con instrumentos urbanísticos que faciliten la reurbanización y el reequipamiento de la ciudad existente. Con este objetivo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, amplía los destinos posibles de los patrimonios públicos de suelo y establece medidas tendentes al equilibrio de las dotaciones cuando se prevean cambios de usos significativos en dichos sectores urbanos.

Consta informe del servicio jurídico de urbanismo en que concluye: “Vistos los argumentos expuestos en los apartados anteriores, se informa favorablemente la financiación con ingresos y recursos integrantes del patrimonio municipal de suelo, de las actuaciones de obtención por expropiación y ejecución de la dotación viaria contemplada en el Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, limitándose dicho destino al 50% de los fondos integrantes de dicho patrimonio conforme a la cuenta de liquidación del ejercicio 2019”, entendiéndose que los recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas, son susceptible de destinar a financiar la reurbanización y el reequipamiento de la ciudad existente, en concreto, la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.
- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos



para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario ante una modificación de créditos de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe disponerse del correspondiente remanente de tesorería afectado. La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de modificaciones presupuestarias, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como modificación de previsión del presupuesto de ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de aprobar la modificación del presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

Tales excesos de financiación se deducen tanto de la cuenta de liquidación anual del patrimonio público del suelo 2019 aprobada mediante resolución del concejal de hacienda núm. 1149/2020, de 28 de abril, como de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 y que cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros y los excesos de financiación afectados 23.334.817,97 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2019.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de concesión de créditos extraordinario que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de créditos y conceptos de ingresos con altas de previsiones de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:



Estado de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
		INICIAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2020/22902/1517/60000 2020/2/229/0010	Adquisición de suelo de naturaleza urbana para actuaciones de transformación urbanística Apertura de nuevo viario como eje de movilidad del centro urbano	0,00	758.005,16	758.005,16
2020/22902/1517/6090101 2020/2/229/0010	Inversión nueva en infraestructuras y actuaciones de transformación urbanística Apertura de nuevo viario como eje de movilidad del centro urbano	0,00	747.174,15	747.174,15
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			1.505.179,31	

Estado de Ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EXCESOS DE FINANCIACIÓN		
		INICIAL	CERTIFICADO	LIQUIDO
2020/22902/87010 2020/2/229/0010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada al patrimonio del suelo Apertura de nuevo viario como eje de movilidad del centro urbano	0,00	1.505.179,31	1.505.179,31
TOTAL MODIFICACION DE LA PREVISION			1.505.179,31	

FUENTE DE FINANCIACIÓN AFECTADA. RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones, donde se integran los excesos de financiación afectados a la gestión del patrimonio público del suelo.
- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan

su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario ante una modificación de créditos de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe disponerse del correspondiente remanente de tesorería afectado. La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de modificaciones presupuestarias, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como modificación de previsión del presupuesto de ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de aprobar la modificación del presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

Tales excesos de financiación se deducen tanto de la cuenta de liquidación anual del patrimonio público del suelo 2019 aprobada mediante resolución del concejal de hacienda núm. 1149/2020, de 28 de abril, como de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 y que cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros y los excesos de financiación afectados 23.334.817,97 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2019.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con



anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2: de María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente núm. OPR/002/2020/A sobre concesión de créditos extraordinarios de excepcional interés general para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce, dado su carácter específico y determinado del gasto a realizar susceptible de financiar con recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos así como ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable correspondientes a la Administración integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
6	Inversiones reales	1.505.179,31
Total estado de gastos		1.505.179,31

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIÓN
8	Activos financieros	1.505.179,31
Total estado de ingresos		1.505.179,31

Los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto como unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable y que requiere un seguimiento y control

individualizado a través del sistema de información contable, quedarán sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. Además, los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto se considerarán vinculantes en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone, no pudiendo realizarse mayor gasto del previsto.

Segundo.- Exponer al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6º ESTADÍSTICA/EXPTE 7255/2020. PROPUESTA SOBRE CIFRAS DE POBLACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 01-01-2020.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar las cifras de población del padrón municipal de habitantes a 01-01-2020, y **resultando:**

El artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, dispone que los ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales de habitantes con referencia al 1º de enero de cada año, formalizando así las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.



Los resultados obtenidos propuestos serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística (INE), según proceso regulado a propuesta del Consejo de Empadronamiento por Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (BOE N.º 122 DE 02/05/2020)

Dichas cifras de población tendrán carácter provisional hasta su comparación con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y resueltas en su caso, las discrepancias aprobadas serán publicadas en el Boletín oficial del Estado.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe del cierre numérico de la población resultante al 1 de enero de 2020, el cual se estima conforme, y considerando lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la población de este término municipal resultante al 1 de enero de 2020, que se cifra en 75.992.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística a los efectos oportunos.

7º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 7541/2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA TASA DE VELADORES Y MERCADILLO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de ordenanza fiscal de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público y suspensión temporal de la tasa de veladores y mercadillo.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:17:56 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1.- CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN

La gravedad de la crisis sanitaria generada por el virus COVID-19 provocó la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional por el gobierno de la nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Tras sucesivas prórrogas, la última de ellas lo extiende hasta el próximo 20 de junio de 2020.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, de



forma simultánea a las medidas acordadas por el gobierno, mediante Resolución de la Alcaldía 134/2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público con el objeto de atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial en general.

Esta misma resolución decretó la suspensión de oficio, en tanto se prolongue el estado de alarma y durante el plazo al que se extienda el referido estado, el devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de aquellos hechos imponible cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, tales como las tasas por instalación de mesas y sillas en vía pública, quioscos, venta ambulante y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local.

En este contexto, a pesar de que con las distintas fases de la desescalada se ha ido permitiendo la reanudación de las actividades comerciales afectadas por la suspensión junto con la apertura gradual de los establecimientos, la repercusión económica sobre el sector de la hostelería y restauración sigue siendo considerable, permaneciendo aun vigentes las limitaciones de aforo en el interior y en las terrazas de este tipo de locales.

Los negativos efectos provocados por la suspensión de actividades han incidido también, especialmente, en el sector del comercio ambulante, que durante tres meses no han podido vender sus productos en los puestos del mercadillo semanal.

Todo ello hace que la presente propuesta de modificación de la ordenanza fiscal se articule como una medida de apoyo a estos sectores económicos, con el objetivo último de ayudar a sostener la continuidad de sus empresas o negocios, aliviando la presión fiscal de sus actividades.

ORDENANZA FISCAL OBJETO DE MODIFICACIÓN: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno consiste en la suspensión temporal del devengo de la tasa de veladores (epígrafe D del artículo 13) y por puestos de venta ambulante en mercadillo semanal (epígrafe C.3 del artículo 12) hasta el 31 de diciembre de 2020. Para ello, se añade al artículo 6 de la ordenanza, que regula el devengo de estas tasas, un nuevo apartado 7.

Artículo 6. Devengo

.....

7. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el devengo de la tasa de veladores regulada en el epígrafe D del artículo 13, y de la tasa de venta ambulante en mercadillo semanal del epígrafe C.3 del artículo 12, quedan suspendidos temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. - PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El 17 TRLRHL se refiere a la aprobación, modificación o, incluso, derogación de las ordenanzas fiscales, suprimiendo el tributo. Es cierto que no contempla la suspensión de la aplicación de la ordenanza fiscal, si bien no consideramos improcedente que, si es posible suprimir el tributo, también lo sea que se suspenda temporalmente su aplicación, de tal modo que la ordenanza fiscal no surta sus efectos, no se aplique para determinadas figuras tributarias.



Está suspensión temporal de las tasas implica una modificación de la ordenanza fiscal porque, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.c) TRLRHL, las ordenanzas fiscales deben contener la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación; por tanto, la suspensión temporal de la aplicación de determinadas tasas recogidas en la ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como una modificación de la ordenanza.

Además, la suspensión supone una ventaja respecto de su derogación, ya que, llegado el límite temporal de la suspensión, en este caso el 31 de diciembre de 2020, automáticamente recobrará su aplicación el 1 de enero del año de 2021 sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, lo que implica una ventaja en la gestión de la ordenanza.

El art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contiene el procedimiento de aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, sean o no fiscales:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

No obstante, su art. 111 se remite expresamente a la normativa específica de las haciendas locales en lo referido a su aprobación, modificación, publicación y entrada en vigor: “los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”. Sin perjuicio de ello, el comienzo de la eficacia de las ordenanzas fiscales se regula en su art. 107.1: “las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.”

Conforme al art. 47 de la Ley 7/85, los acuerdos de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales se adoptarán por mayoría simple del Pleno Municipal.

El artículo 16 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se refiere al contenido de las ordenanzas fiscales y de los acuerdos de modificación de las mismas:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.”

Su art. 17 regula, conforme a lo indicado en el art. 111 de la Ley 7/85 antes transcrito, la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta



que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y el del Secretario General de la Corporación, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales conforme al proyecto que obra en el expediente con CSV 6K5YL4MXF3W3NH7759534K3E6, en virtud del cual se suspende temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020 el devengo de las tasas de veladores (epígrafe D del artículo 13) y de las tasas por puestos de venta ambulante en mercadillo semanal (epígrafe C.3 del artículo 12).

Segundo.- Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanza fiscal en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

8º URBANISMO/EXPTE. 4715/2019. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del PGOU para la regulación de establecimientos de juego.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:32:27 h.) por este orden:



Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Pleno de 21 de noviembre de 2019 se aprobó inicialmente una modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, conforme al documento redactado por arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 11 de noviembre de 2019. Este documento incluía expresamente en su apartado 5º la valoración del impacto en la salud de la modificación puntual.

Este acuerdo de aprobación inicial se ha publicado en el BOP n.º 25 de 1 de febrero de 2020, en el diario ABC de Sevilla de 12 de febrero y en el Portal de Transparencia municipal; en este último caso, se ha publicado el acuerdo y el documento de modificación puntual.

Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Salud y Familias de 9 de enero de 2020 el Ayuntamiento ha remitido el documento de modificación puntual requiriendo el informe exigido en el artículo 56.1.b.1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Y con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 14 de mayo de 2020, se ha requerido por la Consejería la subsanación del documento en lo relativo a la valoración del impacto en la salud al objeto de contener la información indicada en el artículo 6.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de junio de 2020 se ha suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio un documento independiente de valoración del impacto en la salud de la modificación puntual del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego.

Consta informe favorable del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 10 de junio de 2020 que literalmente dispone: "El artículo 6.1 del Decreto 169/2014, señala el siguiente contenido mínimo del documento de valoración del impacto en la salud:

"a) Descripción de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación.

b) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.

c) Identificación y valoración de los impactos. Se analizarán y valorarán los impactos previsible en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.

d) Conclusiones de la valoración.

e) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible.



f) Anexos en los que se recoja la documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos”.

Dispone el artículo 6.3 del Decreto que “la valoración de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico que deban someterse a evaluación de impacto en la salud se incorporará en la Memoria del plan, como documentación del mismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19, apartados 1.a) y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

Visto el documento redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio, éste se corresponde en su índice con los apartados del artículo 6.1 del Decreto 169/2014, por lo que se informa favorablemente su aprobación, debiéndose considerar para la tramitación de la modificación puntual del PGOU, como un documento integrante de la misma.

A tal efecto, el acuerdo de aprobación del documento de valoración del impacto en la salud deberá someterse a los mismos requisitos de información pública que la modificación puntual aprobada inicialmente el 21 de noviembre de 2019, debiéndose remitir a la Consejería competente en materia de Salud al objeto de recabar el informe exigido por el artículo 56.1.b.1º de la Ley de Salud Pública de Andalucía, con carácter previo a la aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU”.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y suscrito con fecha 8 de junio de 2020, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4RJCH7WM49K5TQD3XCXFRJG2X para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- El documento de Valoración del Impacto en la Salud se incorporará a la documentación de la modificación puntual aprobada inicialmente el 21 de noviembre de 2019, para su sometimiento a información pública en los términos indicados en el acuerdo de aprobación inicial.

Tercero.- Someter el el documento de Valoración del Impacto en la Salud a un trámite de información pública por un período de un mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Dar traslado del documento de Valoración del Impacto en la Salud a la Consejería competente en materia de Salud al objeto de recabar el informe exigido por el artículo 56.1.b.1º de la Ley de Salud Pública de Andalucía.

9º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/EXPTE. 3395/2019. CONTRATACIÓN DE



TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS. APROBACIÓN INICIAL DE PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES Y SOMETIMIENTO DE LA MISMA A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la estructura de costes y sometimiento de la misma a información pública respecto de la contratación de transporte colectivo urbano de viajeros, y **resultando:**

En la actualidad se encuentra en tramitación el expediente de contratación del nuevo servicio de transporte colectivo urbano de viajeros (expte. 3395/2019).

Dentro de dicho expediente, uno de los trámites con sustantividad propia es el de la determinación de la fórmula de revisión de precios durante la duración del contrato.

La finalidad teórica de la revisión de precios consiste en, cuando se determine su procedencia, la actualización de los precios inicialmente ofertados por el contratista a los precios de mercado que se alcanzan en un momento posterior de la ejecución de un contrato de tracto sucesivo.

La revisión de precios no deja de ser una modificación contractual de carácter "singular", que afecta a uno de los elementos esenciales del contrato como es la contraprestación económica percibida por el contratista a cambio de la ejecución o cumplimiento del contrato.

La regulación básica de la revisión de precios se encuentra en los arts. 103 a 105 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en el R.D. 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla esta última Ley.

Según dicha normativa:

a) Como regla general, no cabe la revisión de precios no predeterminada o no periódica, salvo en determinados contratos no sujetos a regulación armonizada (los del art. 19.2 LCSP).

b) Resulta posible la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

c) La revisión del precio de un contrato requiere, en todo caso:

- Que esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual deberá detallar la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato.

- Su previa justificación.

- La tramitación del oportuno expediente.

d) Antes de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad y el modo de proceder a la revisión de precios de un contrato, cuando el precio del mismo se prevé igual o superior a cinco millones de euros, como es el caso del expediente de referencia, debe promoverse un expediente a fin de obtener un informe preceptivo valorativo de



la estructura de costes emitido por la administración sectorial. Dicho expediente tiene los siguientes trámites:

- Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en el apartado anterior.
- Someter la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, previa publicación de anuncio en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.
- Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o, si existiera, al órgano consultivo autonómico en materia de contratación pública. El plazo máximo de evacuación del informe es de veinte días hábiles.

Por parte de esta Delegación se ha contratado una asesoría, Olimichat S.L. en orden a la elaboración de la documentación previa necesaria para la tramitación del expediente de contratación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros (expte. 12294/2019).

Igualmente, desde esta Delegación se ha solicitado información a cinco empresas del sector (Empresa Ruiz, Alsa, Casal, La Veloz y Damas) en orden a confeccionar la propuesta de estructura de costes necesarias para el establecimiento de la cláusula de revisión de precios que ha de integrarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación de referencia.

Recibida información de 3 de las citadas empresas (Casal, Empresa Ruiz y La Veloz), por la consultora referida se ha elaborado la propuesta de estructura de costes que se acompaña como anexo, que se fundamenta básicamente sin embargo, por las razones expuestas en la propuesta, en el Estudio de viabilidad económica del servicio igualmente elaborado por la consultora. Se trata en estos momentos de aprobarla inicialmente y someterla a información pública por el plazo anteriormente indicado.

La competencia como órgano de contratación del Pleno Municipal en el presente expediente le viene dada, conforme a la Disposición Adicional segunda de la LCSP, tanto por el previsible importe del contrato, superior a 6.000.000 €, como por la duración del mismo, superior a cuatro años.

En consecuencia, de acuerdo con la normativa vigente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de estructura de costes elaborada para la determinación de la fórmula de revisión de precios a incluir en el expediente 3395/2019 incoado para la contratación del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros, conforme al



documento que figura como anexo a la presente propuesta.

Segundo.- Someter a información pública el presente acuerdo, y la propuesta de estructura de costes que constituye su objeto, por un periodo de 20 días naturales a computar desde la inserción del correspondiente anuncio en el perfil de contratante del pleno municipal alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Tercero.- En el supuesto de no presentarse alegaciones, entender definitivamente aprobada la propuesta de estructura de costes a que se refiere la presente propuesta, debiéndose elevar la misma a la Administración sectorial competente para su informe preceptivo.

10º TRANSPORTE/EXPT. 1958/2020. PROPUESTA SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EMPRESA RUIZ, S.A. POR NO INCREMENTO DE TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2019.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la compensación económica a la entidad Empresa Ruiz, S.A. por no incremento de tarifas durante el ejercicio 2019.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:43:50 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Pablo Chain Villar, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

I.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de septiembre de 2005, resultó adjudicado el contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros, a la empresa EMPRESA RUIZ SA, con CIF A28131274. El contrato fue formalizado el día 18 de octubre de 2005, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2020 (expte. ref C-2004/079).

II.- Los pliegos aprobados en dicho contrato, recogen los ingresos que el concesionario del servicio tiene derecho a percibir del Ayuntamiento, en concreto los siguientes:

- a) Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.
- b) Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.
- c) Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

III.- Respecto de la actualización periódica de las tarifas y subvenciones, el pliego de prescripciones técnicas establece que igual que las subvenciones, las tarifas se revisarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente al 30 de septiembre de cada año, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias y previa propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día



1 de noviembre de cada ejercicio.

IV.- Una vez conocida dicha subida a 30 de septiembre de cada ejercicio, procede aplicar el redondeo previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que “las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo”.

V.- Las tarifas revisadas entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de compensar la diferencia a la empresa concesionaria en caso contrario.

El procedimiento de aprobación y revisión de tarifas será el previsto en la Ley de Haciendas Locales, comprometiéndose el Ayuntamiento a cumplir el contenido del acuerdo de adjudicación y a compensar al adjudicatario en la medida necesaria, si por cualquier causa, la actualización de tarifas finalmente no fueran aprobadas.

La aprobación de la actualización de dichas subvenciones es un acto debido, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego que rige la concesión, al contrario de lo establecido en éste respecto de la actualización de las tarifas a percibir de los usuarios, respecto de la que el Ayuntamiento puede optar alternativamente entre actualizarlas o por compensar al concesionario por no hacerlo.

VI.- En base a ello, con fecha 30 de Enero de 2020 se solicitó por Empresa Ruiz, la compensación por el no incremento de tarifas correspondiente al ejercicio 2019, aportando junto a la solicitud la relación de usuarios y el computo de ingresos con aplicación de las tarifas vigentes aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de Septiembre de 2012.

En el pleno del Ayuntamiento, celebrado con carácter ordinario el día Veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó entre otras, la actualización de subvenciones y tarifas aplicables al servicio de Transporte urbano para aplicación en el ejercicio de 2019.

En dicho acuerdo se establecían las tarifas que debían aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, según el mecanismo de actualización previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de la gestión del servicio de transporte urbano de la ciudad.

No obstante, al objeto de no incrementar excesivamente la presión sobre el usuario, se optó por compensar al concesionario al final del ejercicio de 2019, con el importe del perjuicio derivado de la falta de subida de tarifas, previa petición por parte del concesionario.

Por todo ello, Empresa Ruíz ha solicitado la compensación económica correspondiente al año 2019, con arreglo a lo siguiente:

Tarifas vigentes cobradas (aprobadas en Pleno de 28/9/12)	Año 2019
Billete ordinario	1,10
Bono Buses	0,75
Tarifas a aplicar según procedimiento de actualización pliego	Año 2019
Billete Ordinario	1,20
Bono Buses	0,80

Multiplicando las diferencias tarifarias por los viajeros transportados, surge la compensación a



satisfacer al concesionario, según se detalla en la siguiente tabla:

Viajeros transportados	Año 2019
Billete Ordinario	102.309
Bono Buses	185.955
Diferencia a compensar	Año 2019
Billete Ordinario	10.230,90 €
Bono Buses	9.297,75 €
Total	19.528,65 €

Por este motivo, la compensación económica al concesionario que surge con objeto de cubrir la diferencia, entre las tarifas cobradas a los usuarios y las que hubieran tenido que cobrarse con arreglo a los procedimientos de actualización previstos en el pliego de condiciones correspondiente al ejercicio 2019, asciende a la cantidad de 19.528,65 euros.

VII.- Consta en el expediente documento con número de referencia 12020000042283 de retención de crédito por importe de 19.528,65 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4411/47900.

Por todo ello, considerados los antecedentes expuestos y los informes emitidos al respecto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2); y los **siete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez) y Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Reconocer a Empresa Ruiz S.A. concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, el derecho a percibir la cantidad de 19.528,65 euros con cargo a la partida presupuestaria 22501/4411/47900 (RC n.º documento 12020000042283), en concepto de compensación por la no subida de tarifas por aplicación del IPC (índice General de Precios al Consumo de la Comunidad Andaluza), publicado a 30 de Septiembre de 2018, para su aplicación durante el ejercicio de 2019.

Segundo.- Aprobar los gastos correspondientes al presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales, y al supervisor municipal del contrato.

11º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 7715/2020. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A MICRO - EMPRESAS DEL MUNICIPIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la

convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a Micro - Empresas del municipio, dirigidas a paliar efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa- Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:55:32 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Delegación de Desarrollo Económico está abordando la respuesta administrativa a las consecuencias económicas negativas derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19. Entre ellas se incluye la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, con base en las siguientes consideraciones:

MEDIDAS DIRIGIDAS A PALIAR EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 ha llevado al gobierno de la nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Si bien su duración inicial era de quince días naturales, se encuentra prorrogado hasta el próximo 21 de junio en sus diferentes fases.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas y de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias.

En este contexto, es indudable que uno de los sectores económicos más afectados lo constituyen las pequeñas empresas del sector comercial y servicios personales a la comunidad, los cuales, conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020, se han visto obligados a cesar en su actividad al suspenderse durante el periodo de alarma, previo a las fases de desescalada, la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a

excepción de los establecimientos pertenecientes a sectores esenciales (alimentación, sanidad, higiene, automoción, y demás establecidos en el real decreto).

Desde la declaración del estado de alarma, las pequeñas empresas están sufriendo importantes tensiones de liquidez derivadas del cese absoluto de sus actividades, teniendo que hacer frente a gastos estructurales sin obtener ingresos. Estas ayudas económicas, constituyen una medida de apoyo a este sector para afrontar dichos gastos, con el objetivo último de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, de forma que, finalizado el estado de alarma, puedan reanudar sus actividades.

COMPETENCIA MUNICIPAL.

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento no constituye el ejercicio de competencias propias ni atribuidas por delegación, tal y como las define el artículo 7.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En este sentido, para dotar de cobertura legal -en cuanto a la competencia- al objeto de esta convocatoria de subvenciones, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 7//2014, de 20 de mayo, por el que se establecen por la Junta de Andalucía medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ha incorporado al expediente informe del Servicio de Desarrollo Económico municipal acreditativo de que se trata de una competencia que se viene ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y además, de que no se incurre en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público, contando con la financiación suficiente.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se han elaborado las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A MICRO - EMPRESAS DEL MUNICIPIO DIRIGIDAS A PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19 conforme al texto que consta en el expediente 7715/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 47DTPHS7CCNEYWLLKYL6R6ET7 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Las bases, en régimen de concurrencia competitiva, tiene por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a mitigar



las graves consecuencias económicas provocadas a las Micro-Empresas societarias emplazadas en el municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y pretende el mantenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando la reapertura del negocio tras el levantamiento de las restricciones que ha provocado la declaración del estado de alarma.

Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subvención tiene como objeto ayudar al mantenimiento de la actividad empresarial de la empresa con forma jurídica societaria de carácter mercantil, de forma que pueda afrontar los gastos estructurales y del negocio durante el cierre para, una vez finalizado el periodo de alarma, reanudar la actividad con la apertura del establecimiento en los plazos establecidos en las bases.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente. Dicha convocatoria, tras su aprobación, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La concesión de las subvenciones, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria. El importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000 euros € para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Alcaldía. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago en el plazo de quince días desde su concesión como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

EFICACIA INMEDIATA Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS.

El presente informe propone la aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras en un mismo acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se recoge el contenido que



necesariamente deberá tener la convocatoria, establece expresamente en su apartado a) “Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria”

Entendemos que la especificidad de esta convocatoria de ayudas que incluye las bases reguladoras se fundamenta en la mayor inmediatez para la disposición de los fondos a los posibles beneficiarios de los mismos, afectados por la suspensión obligatoria de su actividad económica tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, en una situación donde se persigue como objetivo la eficacia inmediata de la acción ante las necesidades de los beneficiarios por la problemática generada por la crisis sanitaria del COVID-19

Se remitirá para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el extracto del acuerdo de pleno donde se aprueba la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a Micro - Empresas del municipio, dirigidas a paliar efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19.

FINANCIACIÓN.

La subvención se imputa a los créditos presupuestarios de la aplicación presupuestaria 2020/33201/4331/47991 del proyecto de gasto 2020/3/332/0010, del vigente presupuesto y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 225.000,00 euros.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a Micro – Empresas del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19 propuestas por la Delegación de Desarrollo Económico, conforme al texto que consta en el citado expediente 7715/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 47DTPHS7CCNEYWLLKYL6R6ET7 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 225.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/33201/4331/47991 del proyecto de gasto 2020/3/332/0010, del vigente presupuesto.

Tercero.- Publicar la convocatoria que incluye las bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 7496/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA).- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos son Estado, tan estado como el Gobierno Central o los Gobiernos Autonómicos, con la particularidad de ser la administración más cercana a los problemas de la ciudadanía. Los ayuntamientos andaluces fueron imprescindibles para conseguir el Estatuto de Autonomía para Andalucía, un Estatuto de primera, que reconocía a Andalucía como nacionalidad histórica y con las máximas competencias estatutarias. Las históricas manifestaciones del 4 de diciembre de 1977 no se entienden sin conocer la implicación, lucha y defensa que los ayuntamientos andaluces hicieron de Andalucía y los andaluces y andaluzas.

En el Estatuto de Andalucía los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que “una ley que regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.”

A pesar de esto, no es hasta el año 2010, que ve la luz la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra.

Dicha ley en su preámbulo recoge: “la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional”.

Igualmente en su Artículo 4 para la dotación del fondo establece lo siguiente:

“1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros.

2. A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014.”

Sin embargo, la realidad es que desde su aprobación, hace ya 8 años, el fondo inicial de 420 millones de euros sólo subió en 60 millones en el ejercicio de 2012 elevándose así a 480 millones de euros y desde entonces hasta 2018 ha permanecido congelada y en estos últimos dos años sólo ha aumentado un 2% aproximadamente, arrojando el siguiente déficit por su incumplimiento:

AÑO	SEGÚN LEY	ASIGNADO	DEUDA
2013	540 Millones €	480 Millones €	60 Millones €
2014	600 Millones €	480 Millones €	120 Millones €
2015	600 Millones €	480 Millones €	120 Millones €
2016	600 Millones €	480 Millones €	120 Millones €
2017	600 Millones €	480 Millones €	120 Millones €
2018	600 Millones €	480 Millones €	120 Millones €
2019	600 Millones €	489,6 Millones €	110,4 Millones €
2020	600 Millones €	500 Millones €	100 Millones €
		TOTAL	870,4 MILLONES €

La Junta de Andalucía lleva años incumpliendo su propia ley y regateando dinero a millones de andaluces y andaluzas. Un dinero destinado no sólo a los servicios públicos de su competencia directa, que son claramente insuficientes, sino también a los servicios públicos



que deben prestar las administraciones locales que ven limitada su capacidad de acción.

Este incumplimiento de la Ley, aprobada en el Parlamento Andaluz en el año 2010 en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, se ha convertido a estas alturas en una verdadera Deuda Histórica. Deuda que se eleva, con la aprobación de los Presupuestos Generales para el 2020 en este 2019 a los 870,4 millones de euros, lo que supone, a todas luces, un perjuicio claro a las arcas municipales ya de por sí mermadas.

El incumplimiento de la PATRICA, a día de hoy, no se justifica ni con la crisis económica ni con los planes de ajuste. Primero, porque solo se entendería que “nos podemos permitir el lujo” de recaudar menos -a través de rebajas fiscales y bonificaciones a impuestos que benefician a una (muy) escasa parte de la ciudadanía- es porque se está, en primer lugar, cumpliendo con las competencias que tanto por Ley como por Estatuto, afectan a todos por igual.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que uno de los caballos de batalla de la oposición en la anterior legislatura, cuando no cabían excusas algunas que justificase el incumplimiento de la Ley, era este asunto. El propio presidente del Gobierno, Moreno Bonilla, otona líder de la oposición calificaba el incumplimiento con la financiación local como “saltarse el Estatuto de Autonomía”, calificando a su ahora socio de gobierno, como cómplice necesario ante la “sangría a los ayuntamientos”.

Es más, a inicios de esta legislatura, con el nuevo gobierno constituido y según sus afirmaciones, construyendo los presupuestos de 2019 y 2020 se aprobó una PNL con los votos a favor de PP y Ciudadanos, instando al Consejo de Gobierno a cumplir con la ley, es decir con los 600 millones a partir de 2019, y además, a incorporar créditos extraordinarios para, en cuatro años, recuperar la deuda acumulada por sus años de incumplimiento.

Nada más lejos de la verdad, PP, Ciudadanos y Vox, han aprobado sus dos primeros presupuestos (en el caso de Ciudadanos lo llevan haciendo desde 2015, tienen pleno en cuanto a su presencia en el Parlamento de incumplimiento con el municipalismo) que vuelven a incumplir con la PATRICA (210,4 millones de euros en dos años), es más, en el ley de presupuestos, igual que hiciese PSOE-C,s en la legislatura anterior bloquean que se considere deuda todos los atrasos hasta hoy.

En tercer lugar, atendiendo al sentido de la Ley como forma a través de la cual los Ayuntamientos participan de los tributos de la Comunidad Autónoma es importante reseñar que mientras en 2014, el porcentaje que representaba la PATRICA con respecto a los ingresos directos de la Comunidad Autónoma era del 13%; en 2018 es del 10,89%, y en el presupuesto del 2020 del 9,19 % ya que la previsión de ingresos ha aumentado considerablemente, cuestión que no ocurría en los primeros años. Con lo que podemos concluir que la apuesta por la financiación incondicionada de los Ayuntamientos en los últimos años NO SE HA CONGELADO, sino que ha DISMINUIDO considerablemente.

No hay excusas alguna, a Alcalá de Guadaíra se le adeuda 6.260.022,66€ por el incumplimiento sistemático de la Patrica, de los cuales 1.539.078,12 € son a consecuencia de los dos últimos presupuestos del nuevo Gobierno. Con esa financiación, nuestro municipio podría poner en marcha cuestiones tan importantes como:

- AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES.
- PLANES DE EMPLEO LOCALES.



- AYUDAS A FAMILIAS.
- PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
- ETC.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1º.- Que en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía se cumpla con lo establecido en la LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA) dotándola con los 600 millones de euros.

2º.- Que el Gobierno de la Junta de Andalucía consigne en los próximos cuatro años una dotación económica extraordinaria para la recuperación de lo detraído hasta 2020, que para Alcalá de Guadaíra es de 6.260.022,66€

3º.- Dar traslado de los acuerdos al Presidente del Gobierno de la Junta de Andalucía, a las Consejerías con competencia en Hacienda y Administración Local y a los distintos grupos del Parlamento de Andalucía.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:11:22 h.) por este orden:

- Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal **Juan Carlos Sánchez Ordóñez** del grupo municipal Vox, se propone una modificación de la parte dispositiva de la propuesta, que fue aceptada por el grupo proponente, en el sentido de añadir en el punto primero que “*se inste a la Junta de Andalucía*”.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Andalucía por Sí (2); y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Que se inste a la Junta de Andalucía a que en la Ley de Presupuestos se cumpla con lo establecido en la LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA) dotándola con los 600 millones de euros.

Segundo.- Que el Gobierno de la Junta de Andalucía consigne en los próximos cuatro años una dotación económica extraordinaria para la recuperación de lo detraído hasta 2020, que para Alcalá de Guadaíra es de 6.260.022,66€

Tercero.- Dar traslado de los acuerdos al Presidente del Gobierno de la Junta de





Andalucía, a las Consejerías con competencia en Hacienda y Administración Local y a los distintos grupos del Parlamento de Andalucía.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 7586/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CONSULTA POPULAR SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS OBRAS PLANTEADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPONE

En las últimas semanas se han ido anunciando, por parte del Equipo de Gobierno, diferentes obras y actuaciones en el centro histórico de Alcalá de Guadaíra.

Remodelación y peatonalización de la calle Ntra. Señora del Águila, apertura de nueva calle entre Plaza Cervantes y Calle Conde de Guadalhorce (como paso previo a la anterior) y habilitación de nuevas plazas de aparcamientos en la zona aledaña del Museo y Parque Centro, son los proyectos que están en fase de estudio o de aprobación final.

Tras un estudio pormenorizado y una puesta en común con diversos vecinos y entidades de nuestra ciudad, hemos podido comprobar la falta de aprobación a dichos proyectos, la desafección a los mismos y el miedo a un abandono definitivo del comercio en el centro de nuestra ciudad.

Por otro lado, la falta de participación en la elaboración y redacción de los proyectos es más que evidente, provocando que diferentes entidades sociales se hayan manifestado en contra de los mismos.

Desde el grupo municipal popular entendemos que unos proyectos de tanto calado económico, social y patrimonial debe tener el consenso de la mayor parte la ciudadanía, máxime cuando estamos hablando de cambiar la fisonomía de gran parte de nuestro legado histórico, patrimonial y cultural.

Por lo anteriormente expuesto proponemos el siguiente,

ACUERDO

Único.- *Realizar una consulta popular al amparo de la Ley 2/2001, de 3 mayo, sobre la idoneidad de los proyectos planteados de remodelación y peatonalización en calle Ntra Señora del Águila, apertura de nueva calle entre Plaza Cervantes y Conde de Guadalhorce y aparcamientos en los aledaños del Museo y Parque Centro.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:49:44 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.
María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Ana Isabel Jiménez Contreras, Alcaldesa.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 7552/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos momentos España sufre una crisis sin precedentes en la historia reciente, que ya se ha cobrado miles de vidas, habiéndose mantenido a todas las familias españolas confinadas en casa y a la mayoría de las empresas cerradas y sin poder sacar adelante sus negocios. La crisis sanitaria del COVID-19 está desembocando en un drama económico para gran parte de los españoles. La parálisis económica derivada de las medidas impuestas por el gobierno ha diezmando los ingresos en los hogares y aumentando las cifras de paro, y con un gran número de personas inmersos en expedientes de regulación de empleo muchos de los cuales, sin percibir ingreso alguno hasta el momento. En consecuencia, además del gran reto que ha supuesto vencer al problema sanitario del coronavirus, todos los índices económicos advierten de la crisis económica que se avecina y que golpeará a los españoles, en muchos casos, con tanta dureza como el propio virus.

En este momento, el deber de las Administraciones Públicas es volcar todos sus esfuerzos y recursos disponibles para enfrentar la mayor crisis sanitaria y económica a la que España se ha enfrentado en este siglo; adoptando medidas urgentes de reasignación de los fondos públicos a las necesidades perentorias de esta emergencia nacional, y adoptando medidas que alivien la grave situación económica que están sufriendo muchos hogares.

En este contexto, se da la circunstancia que gran número de hogares de nuestra ciudad, han recibido las correspondientes cartas de pago del IVTM e IBI, a los que en muchos casos se le unen liquidaciones de éste último de ejercicios anteriores como consecuencia de los procedimientos de regularización catastral. Estas circunstancias conllevan que muchas familias se vean ante una acumulación en el mismo periodo de pago, de diversas obligaciones tributarias que pueden alcanzar un importe medio de como mínimo entre 300 Y 500 euros, todo ello como consecuencia de las medidas que fueron adoptadas por la Delegación de Hacienda de retrasar los periodos de pago de dichos impuestos que ha conllevado ahora a la coincidencia de los plazos para su abono.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, con independencia de las medidas que la Diputación de Sevilla haya adoptado respecto al OPAEF, y a la vista que al día de la fecha el estado de alarma se mantiene, que gran número de actividades comerciales y empresariales se mantienen paralizadas, y que muchos trabajadores se encuentran en la misma situación de paralización de su actividad laboral con la inherente merma, cuando no inexistencia, de ingresos, resulta necesaria la adopción de alguna medida para aliviar o paliar la carga fiscal que supone la situación descrita, acordando bonificaciones y máxima flexibilización para el pago de los impuestos.

Por lo anterior, y debido al rechazo que esta propuesta fuese debatida en el pleno del



pasado mes de abril pese a la evidente urgencia que revestía, por el voto en contra de Psoe, Ciudadanos y la abstención de Adelante Alcalá y Andalucía x sí, el Grupo Municipal VOX propone para su debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

Que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra acuerde de oficio:

1.- La reducción del importe de los recibos de IVTM 2020 de forma proporcional al tiempo de duración del estado de alarma, así como la ampliación del plazo de pago en periodo voluntario del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2.- El establecimiento y aplicación de bonificaciones en IVTM e IBI de hasta el 50% a familias o personas vulnerables o en riesgo de exclusión, y familias numerosas.

3.- El fraccionamiento de todas las liquidaciones de IBI, que en la actualidad se giran semestralmente, de forma que se efectúe su pago como mínimo en 4 liquidaciones, proponiéndose el siguiente calendario:

Un primer periodo de pago voluntario, hasta principios del mes de julio de 2020.

Un segundo periodo de pago voluntario, hasta final del mes de agosto de 2020.

Un tercer periodo de pago voluntario, hasta final del mes de octubre de 2020.

Un cuarto periodo de pago voluntario, hasta final del mes de diciembre de 2020.

Todo ello, sin devengo de intereses, y sin perjuicio de la posibilidad de efectuar el fraccionamiento de los mismos en la forma que a cada ciudadano le resulte menos gravoso, igualmente sin intereses, llevando a cabo una campaña de difusión de la información de acogerse a esta posibilidad entre la población, y disponiendo los medios adecuados y suficientes para llevarlos a cabo de forma presencial con la adopción de las oportunas medidas de protección de los empleados del servicio y de la población, no limitándose los medios de solicitud ni de información a la vía telemática.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:23:23 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

15º SECRETARÍA/EXPTE. 7526/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE TOLDOS VEGETALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de



Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la llegada del verano y las altas temperaturas en latitudes como la nuestra, los ciudadanos tratamos de realizar las gestiones administrativas y comerciales en los horarios de menor calor, preferiblemente las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde. En épocas del año como el verano es una arriesgada aventura pasear por el centro de las ciudades por las altas temperaturas y el impacto del sol.

En ciudades como Alcalá, en la que sus principales zonas comerciales se encuentran en calles con poca o ninguna vegetación, sin fuentes ni espacios de paseo alejados del tráfico rodado, se hace aun más complicado el tránsito durante las horas centrales del día.

Para luchar contra esto, muchos ayuntamientos, de la mano de los comerciantes, implantan durante el verano toldos y elementos de sombra para favorecer el tránsito por los lugares comerciales, con vistas a favorecer la vida en estos lugares, y por tanto, las relaciones comerciales en las áreas de comercio local.

En Alcalá de Guadaíra tenemos diversos espacios comerciales en los que serían bien recibidos todo tipo de elementos que ayudasen a generar más sombra. Más allá de la plantación de arbolado, que entendemos en todo el casco urbano, algo que es una prioridad para este grupo político, y debería serlo para todos en Alcalá, nos referimos a la instalación durante varios meses al año de toldos o parasoles en calles y plazas comerciales que ayuden a reducir las altas temperaturas de esta época del año, al tiempo que fomentan el trasiego comercial en estos espacios públicos.

Cabe añadir a esta moción, la iniciativa puesta en marcha en Valladolid y Granada, en la que esos toldos incluyen vegetación para reducir el impacto de temperaturas. Se trata de una experiencia de toldos vegetales para oxigenar el hormigón del centro de las ciudades.

Esta iniciativa consiste en la colocación de estructuras triangulares que cubrirían parte de la vía con el objetivo de reducir la temperatura hasta en cinco grados en época estival, filtrar las sustancias contaminantes -se prevé que podrían absorber entre 150 kilos de dióxido y monóxido de carbono- y reducir hasta en 40 decibelios el sonido ambiente. Tres aspectos a los que se suma una mejora estética, que favorecerá la actividad comercial de la zona en la que se instalan.

Las estructuras verdes son de un material textil tensado en el que se colocará un sustrato con semillas vegetales -de plantas enredaderas y trepadoras de rápido crecimiento- para que crezcan en el propio soporte. Cada uno de los toldos tiene una longitud aproximada de cuatro metros en cada lado y se anclan en la fachada de los edificios o en soportes específicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Realizar un estudio para la implantación de toldos y parasoles en distintas zonas comerciales, especialmente en aquellas en las que se carezca de arbolado.

2.- Mantener un encuentro con las entidades de comerciantes para planificar la

instalación, contando con su opinión y colaboración ayudando así al comercio local.

3.- *Emprender una iniciativa piloto de cubiertas toldos vegetales cuyas conclusiones determinarán su posible extensión al resto de zonas peatonales de la ciudad.*

4.- *Realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de esta propuesta.*”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 7483/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE ENCALAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS EN PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la actual pandemia de la COVID-19 nuestra forma de vida habitual esta cambiando, va a cambiar y desde las instituciones tenemos que hacer todo lo posible para garantizar la seguridad de nuestros vecinos.

Todos los veranos se suelen realizar labores de mantenimiento en edificios municipales, colegios, parques, etc, labores de pintura, limpieza a fondo, etc. En cuestión de mantenimiento de pinturas, son varios los municipios que están probando a recuperar una tradición muy andaluza como es el blanqueamiento de paredes con cal. La cal tiene hasta 130 usos relacionados con la higiene y la salud gracias al poder antiséptico y anti bacteriano del óxido de calcio.

Durante las epidemias de peste, las tumbas se sellaban con cal y los ilustrados del siglo XVIII fueron los impulsores, con el apoyo del rey Carlos III, de que las iglesias, hospitales y edificios públicos se pintaran de blanco calizo.

Nuestras abuelas enjalbegaban de cal los muros de sus casas en el pueblo y siguen haciéndolo. Es una tradición, pero si les preguntas, responden que encalan porque así se espantan los microbios. Antes de popularizarse la cal, las casas, si había dinero, se pintaban de colores más vivos y vistosos.

Pero llegaron las sucesivas epidemias de peste, fiebre amarilla, cólera o tífus y fueron imponiendo la cal antiséptica a partir del siglo XVI.

Puesto que se conoce desde antiguo el poder higiénico de la cal, este verano podría ser un momento para recuperar este sistema de pintado con varios objetivos, prevenir, desinfectar, mantener y crear empleo pues las mayores factorías de producción de cal son sevillanas, sin ir más lejos en el vecino pueblo del Viso y andaluzas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- *Realizar las labores de mantenimiento de pintura en edificios municipales, colegios, muros de parques, etc. con cal con el objetivo de proteger contra el coronavirus, así como el*

mantenimiento de paredes y muros de los edificios municipales.

2.- Utilizar productos de empresas sevillanas especializadas en este tipo de productos con el objetivo de mantener puestos de trabajos en la provincia.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2); y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 3960/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN DE ERRADICACIÓN DE VERTEDEROS ILEGALES.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza en nuestra ciudad se ha convertido en un mal endémico. No sólo la suciedad de muchas de nuestras calles hace que Alcalá de Guadaíra pierda atractivo turístico e inversor, sino que la mayor parte de nuestros exteriores se han convertido en vertederos ilegales, sin que el Equipo de Gobierno PSOE-Ciudadanos haya dado una solución rápida y eficiente.

Muchas zonas y solares de Alcalá de Guadaíra, se han convertido en espacios degradados y lo que es peor, abandonados por la Administración que preside nuestra alcaldesa, Ana Isabel Jiménez.

Si lo anteriormente expuesto ya es grave, la situación se hace todavía más preocupante cuando muchos de esos vertederos ilegales se han convertido en puntos donde el amianto es el vertido mayoritario.

Las tres principales patologías asociadas a la exposición al amianto son: la asbestosis o fibrosis pulmonar, el cáncer de pulmón y el mesotelioma (un tumor difuso maligno del mesotelio que puede afectar a la pleura, el peritoneo y el pericardio, siendo el más frecuente el que afecta a la pleura pulmonar).

Además de estas tres patologías, la exposición al amianto puede causar cáncer de laringe y también otras patologías pulmonares y pleurales como las placas pleurales, el derrame pleural y la atelectasia redonda, entre otras.

Otro de los vertidos que se encuentran con mucha frecuencia en estos vertederos ilegales es el poliuretano, que, aunque inicialmente es inocuo, en caso de incendio si puede ser perjudicial para la salud.

Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Único.- *Que se elabore un plan urgente para la limpieza de todos los vertederos ilegales existentes en nuestro término municipal, con especial incidencia en aquellos donde los vertidos sean de especial incidencia para la salud de todos los vecinos de Alcalá de Guadaíra.”*



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:47:31 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.
José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2); y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 7558/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE SUBVENCIONES Y ASIGNACIONES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria del COVID-19 está desembocando en un drama económico para gran parte de los españoles, debiendo hacer especial hincapié en que todos los índices económicos advierten de la crisis económica que vamos a sufrir, y por ello, es necesario la adopción de medidas de reasignación de los fondos públicos a las necesidades perentorias de esta situación, priorizando el destino de la totalidad de dichos fondos a atender las necesidades más perentorias de la ciudadanía.

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.”

En un momento en el que tenemos la imperiosa necesidad de garantizar la vida, la libertad y el empleo de todos los españoles, las corporaciones municipales deben poner todos los medios de los que disponen para lograr esta meta y, entre ellos, servirse, en virtud de la ya citada ley, de los bienes materiales de que dispone para garantizar los intereses de todos.

Ante la situación excepcional que afronta nuestro país y nuestra ciudad, ya atendiendo a las numerosas solicitudes desde todos los ámbitos y colectivos de la ciudad de ampliar las ayudas públicas para paliar los efectos de esta grave crisis sin precedentes, consideramos conveniente que los grupos políticos y demás colectivos que perciben fondos públicos para el desarrollo de sus actividades se unan a los esfuerzos para solucionar la crisis sanitaria y



económica que asola nuestra nación, y supongan ejemplo al resto de la sociedad.

Por lo anterior, y debido a la urgencia del momento en el que nos encontramos, el Grupo Municipal VOX propone para su debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

1º.- Que se acuerde la suspensión de la ejecución presupuestaria de cualquier ayuda o subvención a sindicatos, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones, o cualesquiera entidades privadas en las que sus proyectos, actividades, programas o actuaciones no tengan por objeto directo la ayuda a los afectados por el Coronavirus o la creación de empleo; llevando a cabo cuantas modificaciones y actuaciones resulten oportunas para que dichas partidas se incluyan en una nueva partida presupuestaria específica destinada exclusivamente a finalidades de lucha contra las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus.

2º.- Que se acuerde que las asignaciones mensuales que perciben los grupos políticos para sufragar los gastos de su actividad política correspondientes a los meses de julio a diciembre 2020 (ambos inclusive), se incluyan igualmente en esa nueva partida específica destinada exclusivamente a finalidades de lucha contra las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:00:21 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **tres votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), y los **veintidós votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 7528/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE MEDIDAS POST CRISIS COVID-19.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de junio de 2020, a propuesta del grupo proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 3962/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE MANTENIMIENTO REGISTRO CIVIL GRATUITO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo día 30 de junio de 2020 entrará en vigor de forma completa la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil con las excepciones indicadas en la Disposición Final Décima. Uno de sus efectos más perniciosos para el servicio público y para la ciudadanía será el cierre masivo de miles de oficinas actuales del Registro Civil en las medianas y pequeñas poblaciones.

Así, frente a la situación actual de oficinas principales y delegadas en todos los partidos judiciales y juzgados de paz, la redacción actual de la Ley 20/2011 del Registro Civil solo contempla el mantenimiento de unas pocas oficinas, al especificar en el apartado 1 de su artículo 22 que:

“1.- En cada Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía se ubicará al menos una Oficina General del Registro Civil y que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia podrán crear en sus respectivos ámbitos territoriales, además, una Oficina General del Registro Civil por cada 500.000 habitantes.

Excepcionalmente, por razón de la singular distribución de la población o por las características del territorio, se podrán crear otras tres Oficinas Generales en cada Comunidad Autónoma.

En atención a las dificultades de acceso derivadas del carácter insular de sus territorios, Canarias y Baleares contarán en todo caso con al menos una Oficina General del Registro Civil en cada una de las islas en que exista un Registro Civil al entrar en vigor la presente Ley”.

Esta situación conllevará a que los vecinos y vecinas de los municipios que se vean afectados por esta norma, se verán despojados de la atención directa en este servicio y estarán obligadas a hacer las gestiones por vía telemática, a pagar por los servicios de una gestoría o despacho de abogados/as, o bien a desplazarse a la oficina del Registro Civil de una ciudad alejada de su domicilio, siendo obviamente los sectores de población más vulnerables, como las personas mayores, con pocos recursos o con dificultades de movilidad y de acceso a las nuevas tecnologías, los más perjudicados.

En este aspecto, habría que recordar que la letra l) de su artículo 11.” Derechos ante el Registro Civil”, recoge el derecho de todas las personas a acceder a los servicios del Registro Civil con garantía de los principios de accesibilidad universal y diseño.

En suma, de las más de 7.500 oficinas de la actualidad una vez entrada en vigor esta Ley quedarán poco más de un centenar de oficinas de Registro Civil en el mejor de los casos, lo que supondrá una nueva discriminación hacia lo que se viene a denominar como “España Vacía” y por tanto un impedimento más para fijar población en un territorio en donde la despoblación ya es uno de sus principales problemas.

Por todo ello, se hace necesario que desde los poderes públicos locales se defienda:

.- Un Registro Civil totalmente público, gratuito, que siga atendido como lo ha venido siendo hasta el momento y en su defecto éste sea realizado por personal de la Administración de Justicia.

.- El mantenimiento de todas las oficinas principales y delegadas del Registro Civil existentes en la actualidad en las cabeceras de todos los partidos judiciales y en todos los Juzgados de Paz, instando al Gobierno a que adopte las medidas oportunas y realice las



modificaciones normativas pertinentes para hacer efectiva esta demanda social.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Defender que el servicio de Registro Civil sea totalmente público, gratuito, y éste siga siendo atendido como se ha venido realizando hasta el momento y en su defecto lo sea prestado por personal de la Administración de Justicia.

2.- Instar al Gobierno a que adopte las medidas oportunas y realice las modificaciones normativas pertinentes para que se mantengan todas las oficinas principales y delegadas del Registro Civil existentes en la actualidad en las cabeceras de todos los partidos judiciales y en todos los Juzgados de Paz.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:09:23 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 3969/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE SOLICITUD Y PUESTA EN MARCHA DE UN SEGUNDO PUNTO LIMPIO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de los puntos limpios para mantener y conservar el medioambiente es más que evidente. En España existen 1739 puntos fijos y 189 móviles, siendo la ratio media de 24.445 habitantes por punto limpio.

En esencia, se trata de tirar aquí todo aquello que no pueda tirarse en contenedores convencionales. Algunos de los materiales que pueden llevarse son pilas, todo tipo de baterías, electrodomésticos, restos de pintura, aceites (tanto de cocina como de motor), halógenos o lamparas fluorescentes, muebles y objetos voluminosos, aerosoles y productos químicos, medicamentos, escombros, chatarra, colchones, termómetros o radiografías entre otras. Algunos de los materiales que no se admiten en los puntos limpios son: residuos orgánicos, materiales radioactivos, residuos infecciosos, neumáticos, materiales explosivos, residuos sin





identificar o sin segregar.

En la actualidad, la Junta de Andalucía, sigue promocionando e invirtiendo en éste tipo de instalaciones, las cuales deben estar lo más cerca de los vecinos.

En la actualidad, Alcalá de Guadaíra, cuenta con un sólo punto limpio para toda la ciudad, estando muy debajo de la media que en la actualidad existe a nivel nacional.

Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Único.- *Instar al Equipo de Gobierno PSOE- Ciudadanos que soliciten a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la construcción de un nuevo Punto Limpio para Alcalá de Guadaíra.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:18:57 h.) por este orden:

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 7584/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ACUSACIÓN POPULAR.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya varios años, los vecinos de las inmediaciones de la Plaza El Derribo vienen denunciando la situación de inseguridad en que viven, siendo numerosas las ocasiones en que se han visto obligados a acudir al auxilio de los cuerpos policiales ante el incremento del número de altercados que provocan determinadas personas de las que ocupan viviendas de dicha plaza, y que derivan en problemas de convivencia.

El pasado 31 de mayo se produjo una agresión a un joven en la referida plaza de nuestra ciudad, agresión que desde el primer momento, y pese a los burdos intentos de manipulación de la opinión pública de algunos grupos políticos, fue objeto de expresa condena por parte del Grupo Municipal VOX, que siempre ha mostrado y mostrará su repulsa y rechazo de cualquier ejercicio de violencia la ejerza quien la ejerza y la sufra quien la sufra, sin distinción alguna por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, creencia o ideología. Dicha agresión ha vuelto a poner de manifiesto la gravedad de la situación que se padece en esta zona de nuestra ciudad, hasta tal punto que muchos vecinos viven atemorizados por este tipo de conductas, no siendo la primera ocasión en que se producen episodios de agresión física y verbal, o de conductas que atentan contra las más elementales normas de convivencia en la misma.



Pese a que estos hechos están siendo investigados por los órganos competentes, ante la gravedad de los hechos, y como no basta con meras declaraciones institucionales o manifestación de intenciones, sino que las cosas se demuestran actuando, el Grupo Municipal VOX propone para su debate y aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS:

Que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se persone como acusación popular en las Diligencias Judiciales que se están tramitando en los Juzgados de nuestra ciudad, instando cuantas actuaciones resulten precisas para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y formulando, en su caso, acusación contra el presunto autor de los mismos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaíra.org>, se producen (04:24:12 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María José Morilla Cabeza, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), los **quince votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

23º SECRETARÍA/EXPT. 7929/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ANDALUCÍA POR SÍ Y ADELANTE SOBRE VERTEDERO DE NERVA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de junio de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de abril el Gobierno andaluz sacó a información pública un proyecto que pretende ampliar las instalaciones, ya colmatadas, del vertedero de Nerva. También se construirá una planta de producción de combustible sólido de sustitución (CSS) y una incineradora (caldera de biomasa según especifica el proyecto). El destino mayoritario del combustible sólido de sustitución serían las cementeras de Niebla, Jerez y Alcalá de Guadaíra.

Este nuevo proyecto fija para siempre unas instalaciones que, según se decía en 1995, tendrían una vida de 10 años y solo para cubrir las necesidades de Sevilla, Cádiz y Huelva. Promesas incumplidas, lleva ya 25 años y recibe residuos de toda España, Portugal, Italia y otros países europeos.

Resulta poco democrática la actuación de la Junta de Andalucía al tramitar, en plena crisis sanitaria, la fase de información pública, con la totalidad de la población reclusa en sus viviendas y con sus derechos fundamentales de reunión y manifestación suspendidos, de un proyecto que prevé una fuerte contestación social, tanto en la población de Nerva, como en el



conjunto de la provincia y de Andalucía.

El macro vertedero de Nerva y la ampliación solicitada, con nuevas actividades como la de incineración, conllevan graves riesgos ambientales, accidentes laborales en la planta de residuos, vertidos al Río Tinto, un espacio de gran valor histórico, ambiental y paisajístico, que desemboca a su vez en otros no menos excepcionales, como las Marismas del Odiel, el estuario y el litoral onubense, espacios protegidos por la normativa andaluza y europea. Otra de las ampliaciones previstas, la planta de elaboración de Combustible Sólido de Sustitución (CSS), tendrá un impacto directo en los municipios andaluces de Niebla, Jerez y Alcalá de Guadaíra, en cuyas cementeras se incinerará.

El vertedero de Nerva es una amenaza que se suma a las saturadas balsas de Río Tinto y a los peligrosos apilamientos de fosfoyesos en la marisma onubense, todos ellos huellas terribles de un modelo económico contrario a criterios de sostenibilidad social y ambiental, que hace una interpretación del concepto de economía circular basado en la incineración, y cuyas secuelas repelen cualquier reconversión en actividades más limpias. La provincia de Huelva y Andalucía, deben dejar de ser un vertedero de residuos peligrosos. Necesitamos empleo, sí, pero digno, seguro, duradero y equilibrado con el medio ambiente. Y en este empeño estamos y habrá una movilización creciente que no ha hecho nada más que empezar.

Por todo lo expuesto, los Grupos Municipales Andalucía por Sí y Adelante Alcalá del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presentan al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra declara su compromiso con la Declaración de Emergencia Climática ya aprobada en el pleno de esta institución y en la que se rechazan los planes de convertir esta ciudad en receptor de los residuos que deberían ser tratados en los lugares en los que se generan y siempre desde criterios de sostenibilidad.

2.- Rechazar la ampliación del vertedero de Nerva y las consecuencias que acabará teniendo para el medioambiente de Alcalá de Guadaíra.

3.- Realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de esta propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:34:43 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.





24º ASUNTO URGENTE.- Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la presidencia expone que se ha presentado solicitud de inclusión de asunto en turno de urgencia de la sesión relativo a expediente sobre cancelación de condición resolutoria en nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Cristalería diez n.º 66, finca registral 56632, cuya enajenación se ha acordado a la empresa Andalucía Bus, S.L., y que tiene como objeto evitar los obstáculos existentes en la enajenación de esta nave industrial, ya que se acredita que la condición resolutoria no procedía que gravara la finca en ningún momento, y más desde el momento en que la nave industrial, con la cesión global de activos y pasivos, pasó de nuevo a ser de titularidad municipal.

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión, ya que ha sido tras la enajenación de la citada nave industrial, cuando la entidad de crédito que financia la adquisición de esta nave industrial, por la entidad Andalucía Bus, S.L., ha manifestado la necesidad de proceder a la cancelación de la condición resolutoria. No obstante, es preciso adoptar el acuerdo, con el objeto de que pueda culminarse el negocio jurídico de compraventa de esta nave industrial, sin que el posible retraso en el acuerdo de cancelación de la condición resolutoria, perjudique a la empresa adquirente de la nave industrial.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer el siguiente asunto no incluido en el orden del día:

24º.1 SECRETARÍA/EXPTE. 15365/2018. CANCELACIÓN CONDICIÓN RESOLUTORIA NAVE INDUSTRIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITA EN CALLE CRISTALERÍA DIEZ Nº 66, FINCA REGISTRAL 56632, CUYA ENAJENACIÓN SE HA ACORDADO A LA EMPRESA ANDALUCÍA BUS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cancelación de condición resolutoria nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Cristalería diez nº 66, finca registral 56632.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202006180946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:57:21 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Este Ayuntamiento era titular de las siguientes parcelas:

Parcela número 15 en la manzana 12 de la Unidad de Ejecución nº 1, del sector SUNP 17 "La Carbonería-Cristalería", del PGOU de Alcalá de Guadaíra, con una superficie de



9.932,38 m²s, y cuenta con los siguientes linderos: al Norte, con suelo urbano conocido como Venta la Liebre; Este, con suelo urbano conocido como Venta la Liebre; Oeste, con la calle 2; Sur, con la calle 12, según la numeración establecida en el Plan Parcial.

Inscripción: Dicha parcela figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al Tomo 1.621, Libro 1.038, Folio 72, Finca nº 47.646, Inscripción 1^a.

Título: El de adjudicación con motivo del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del SUNP I7 "La Carbonería-Cristalería".

Superficie: La parcela cuanta con una superficie de 9.932,38 metros.

Naturaleza: Se trataba de bienes que por su título de adjudicación, así como por decisión de la propia Administración pertenecían al patrimonio municipal del suelo.

Con fecha 27 de noviembre de 2.006, se solicitó por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., la cesión de las parcelas relacionadas en el antecedente primero, de las que es propietario el Ayuntamiento en la UE2, del SUNP-I 11, del Plan Parcial "El Cuartel".

Con fecha 25 de julio de 2.005, se solicita por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., la cesión de la parcela que el Ayuntamiento tiene en el Plan Parcial SUPNP-17, concretamente en la manzana 12, con una superficie de 9.932,38 metros cuadrados.

En virtud de la citada petición, el Ayuntamiento tramitó el correspondiente expediente de cesión, en el que la legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 22.2., p; en relación con el artículo 47.2, ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 33 y 34 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, del Suelo, 69 a 76 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 50 y siguientes del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Una vez tramitado el correspondiente expediente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero: *Ceder gratuitamente la parcela descrita en el Antecedente primero de esta propuesta a la Sociedad de capital íntegramente municipal, Innovar Alcalá de Guadaíra, S.L.*

Segundo: *La cesión efectuada tiene como finalidad el satisfacer las siguientes necesidades públicas o sociales:*

- *Traslado de actividades molestas del casco urbano.*

a) *Creación de nuevas empresas.*

b) *Cubrir demanda de naves industriales en Alcalá de Guadaíra.*

c) *Fomento del empleo, en cumplimiento del PDSA (1.999-2.008).*

d) *Puesta en el mercado de naves industriales a un precio promocional.*

Tercero: *El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos se sujeta a las siguientes condiciones,*

A) *Las naves industriales se construirán en el plazo máximo de 5 años.*

B) *El procedimiento de enajenación de las naves que se construyan, por parte de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., establecerá como criterios prioritarios para la adjudicación*



de las mismas, los siguientes:

a) *Desarrollar el licitador una actividad industrial clasificada en el casco urbano, que trasladará en el plazo máximo de un año a la nave industrial que adquiera, plazo que se computará desde la entrega de la misma.*

b) *Ser el licitador una empresa de nueva creación.*

c) *Empresas que obtengan una elevada puntuación en los siguientes criterios de baremación:*

- *Creación de empleo*
- *Empresas de base tecnológica. Entendidas como aquellas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de las tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios*
- *Empresas no contaminantes. Se valorará positivamente aquellas que estén certificadas en la norma de Gestión Medioambiental ISO-14000*
- *Empresas innovadoras. Entendiéndose la innovación como la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras significativas a las ya existentes.*
- *Adecuación de las características de las naves con las necesidades reales de las empresas.*
- *Empresas con Planes de Inversión con elevado porcentaje en adquisición de maquinarias y bienes de equipo*

C) *Establecer en la escritura de enajenación de las naves industriales construidas, una condición resolutoria que garantice el cumplimiento de los adjudicatarios de las naves de las siguientes obligaciones:*

- *Destinar la nave a lo estipulado en la solicitud, debiendo poner en marcha la actividad empresarial en un plazo de 1 año desde la entrega de la nave.*
- *No podrán vender, alquilar o traspasar la nave a un tercero en un plazo de 5 años, desde la entrega de la misma, a contar desde la firma de las escrituras del inmueble.*
- *La nave deberá ser escriturada a nombre de la sociedad solicitante del inmueble.*
- *Aquellas empresas que han manifestado su intención de traslado a zonas industriales, deberán solicitar el cese de la actividad en el casco urbano.*
- *Las empresas de nueva creación deberán haber constituido la sociedad antes de la entrega de la nave.*
- *Las empresas beneficiarias formarán parte del Circulo de la Innovación, para el desarrollo de experiencias público-privadas de fomento de la Innovación en sus procesos, productos y servicios.*

En caso de incumplimiento, bastará acta notarial de constancia de los hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante de incumplimiento de la condición expresa.



Cuarto: *Facultar al Sr. Alcalde, Don Antonio Gutiérrez Limones para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba las escrituras de cesión a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L..”*

A tenor de este precepto, no procedería el establecimiento de una condición resolutoria, a favor del Ayuntamiento, sobre las parcelas objeto de cesión, concretamente la condición prevista en la letra C), del punto Tercero, ya que como se desprende del tenor literal del acuerdo adoptado, esta condición resolutoria quien la debe establecer, a su favor, es la propia Sociedad cesionaria, en las enajenaciones de las naves.

Es decir, esta condición resolutoria prevista en la letra C), del anteriormente referido punto Tercero del acuerdo de cesión, es una condición resolutoria que debe formalizarse en las escrituras de enajenación a los adjudicatarios, de las naves, cuyo régimen será el que se establezca en la citada escritura.

En definitiva, la condición resolutoria, debe ser impuesta por la propia Sociedad cesionaria, a los adquirentes de las naves industriales, y por lo tanto no en la cesión que el Ayuntamiento realizó a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L., y al que se refiere el acuerdo anteriormente reflejado

Esta condición resolutoria expresa, lo que se tenía es que constituir en la escritura de enajenación de las naves, y que se sometería al régimen que en las citas escrituras públicas se establezca.

De conformidad con todo lo anterior, no procede la condición resolutoria constituida a favor del Ayuntamiento, y a la que se encuentra sometida la cesión, por lo cual procede, que se acuerde la cancelación de la condición resolutoria impuesta.

Pero a mayor abundamiento, esta condición resolutoria a la que se sometía la cesión, carece de cualquier virtualidad cuando esta finca, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.632, concretamente nave industrial sita en calle Cristalería 10, nº 66, del Polígono Cristalería, de Alcalá de Guadaíra, en virtud del procedimiento de cesión global de activos y pasivos por el que quedó liquidada la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, pasó a ser de titularidad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por lo que no hay duda de que procede la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma.

Es decir, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que es la entidad, a favor de quien constaba la condición resolutoria, es el actual titular de la finca registral sobre la que pesa la misma, por lo que procede su cancelación, y más aun, cuando ha enajenado la misma, y no hay razón alguna para que esta condición siga gravando la finca registral que pasa a titularidad de un tercero.

La cancelación de la condición resolutoria se debe efectuar mediante la formalización de la correspondiente escritura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, que determina que “Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causahabientes o representantes legítimos.”

Se propone que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ya que fue el órgano, y la mayoría exigida para acordar la cesión,





de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2., p; en relación con el artículo 47.2, ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 33 y 34 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, del Suelo, 69 a 76 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 50 y siguientes del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Prestar consentimiento para la cancelación de la condición resolutoria impuesta a la cesión efectuada por este Ayuntamiento, a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., de la siguiente finca:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.632, concretamente nave industrial sita en calle Cristalería 10 nº 66, del Polígono Cristalería, de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar al señor Teniente de Alcalde, Francisco Jesús Mora Mora, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, eleve a escritura pública este acuerdo de cancelación de la condición resolutoria impuesta.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Andalucía Bus S.L., así como a los servicios de patrimonio del Ayuntamiento.

25º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/9. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Llegado a este punto y para respetar el principio de unidad de acto de la sesión, conforme establece el artículo 87 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por la presidencia se comunica a los señores concejales que formulen por escrito los ruegos y preguntas que deseen plantear.

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito suscrito por el señor portavoz del Gobierno Municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, el 18 de junio de 2020, sobre contestación a la preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 21 de mayo de 2020, que copiado dice como sigue:

“RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO DE 21 DE MAYO DE 2020

(Información recogida de todas las delegaciones, según su competencia)

ADELANTE ALCALÁ

1.- Hace un par de semanas solicitamos que se incluyera información de ayudas y servicios municipales durante el reparto de las mascarillas, algo que no se hizo pero se nos trasladó mediante el delegado de hacienda que se iba a realizar mediante buzoneo con una hoja informativa en todos los hogares. Aún no se ha hecho, ¿se va a hacer? ¿Cuándo?, rogamos si se hace que se incluya la información de fraccionamiento de pago de impuestos,





así como acceso a las ayudas. ¿Se ha finalizado el reparto de las mascarillas que se estaba realizando? ¿Se ha llegado a todas las barriadas, incluidas La liebre, San Rafael, etc, etc

Las mascarillas se han repartido por todos los barrios, con un total de 90.000 que se han distribuido por las 30.000 viviendas de nuestra ciudad.

Para ofrecer la información sobre impuestos, ayudas etc.. se han utilizado las redes sociales, la web municipal, los diferentes medios de comunicación escritos, radio Guadaíra y la TV.

2.- En el pasado pleno solicitamos la anulación del cambio de acerado de los vehículos en las calles que cambian cada quince días para evitar movimientos y salidas a la calles, se nos trasladó que no se estimaba necesario hacerlo, rogamos nos envíen por escrito dicha respuesta e informe que indicaba que no era necesario.

Se adjunta informe

3.- Hemos presentado una serie de escritos instando a incluir en la convocatoria de ayudas a autónomos a los colectivos de autónomos del taxi y autónomos chóferes de autobuses, ¿van a incluir a estos colectivos en dicha bolsa de ayuda?

En el tercer bloque de ayudas, se incluirán colectivos que no han podido entrar en los dos anteriores como feriantes y autónomos del mercado ambulante.

4.- Presentamos a principio de mes un escrito de una denuncia vecinal en la calle Cádiz por abandono de animales y molestias a los vecinos ¿Se ha actuado al respecto? Si es así, ¿Cuál ha sido la actuación realizada?.

Hay abierto un expediente gestionado por el departamento jurídico competente.

5.- La semana pasada solicitamos al Delegado de Educación información sobre distintos asuntos de su delegación, como información sobre el estado de los trámites del futuro nuevo IES, información de la apertura de centros desde este pasado 18 de mayo, etc, etc. También solicitamos una convocatoria de reunión con todos los grupos para transmitir esta información ¿Se va a convocar dicha reunión? ¿Cuándo?.

Se convocará una reunión monográfica para responder a todos estos temas a la mayor brevedad posible ya que se está recaudando toda la información al respecto. Esta reunión será presidida por el propio Delegado de Educación.

6.- La semana pasada se cayó un cayo de cornisa del centro Diamantino García, los patios vuelven a estar abandonados, (después del gasto en una empresa externa para su limpieza?). Volvemos a rogar que se realice una actuación global en este centro con carácter de urgencia.

El patio de dicho centro se encuentra desbrozado en la actualidad. Del mismo modo, se están llevando a cabo todas las actuaciones correspondientes para las actuaciones que requiere dicho centro en coordinación con la Delegación Provincial de Educación de Sevilla.

7.- Tiene esta Delegación constancia de los problemas que varias AMPAS están teniendo con las agencias de viajes contratadas para los viajes de fin de curso y que no están devolviendo el importe de los mismos después de tener que ser anulado por causa del coronavirus, Si es así, ¿cuál es la situación? ¿Se les ha devuelto el dinero? ¿Se ha solucionado el problema? Si no es así, rogamos se pongan en contacto con las AMPAS afectadas para ofrecerles apoyo y ayuda en sus acciones para conseguir la devolución del



dinero de estos viajes de fin de curso.

Desde la Delegación de Educación se están llevando a cabo las acciones de apoyo pertinentes con dichas AMPAS.

Siempre hemos estado a disposición de las mismas ante cualquier circunstancia que se les ha podido presentar.

8.- Rogamos la actuación urgente en labores de limpieza y desbrozo de malezas en el parque Hermanos Machado, toda la zona de MonteCarmelo, zona Parque San Juan y recinto ferial, zona ajardinada de calle Zahína, para evitar, infecciones, plagas de insectos, problema de salubridad y posibles incendios con las altas temperaturas que estamos comenzando a tener.

Esa actuación ya se ha realizado.

9.- Rogamos nos trasladen información de los planes antiincendios local, si es que los hubiera, y de los trabajos que se estén realizando si es que se están realizando alguno.

Con esta terminología no sabemos a qué se están refiriendo.

No sé si se refieren al Plan de Emergencias Municipal o si se refieren a las campañas que se realizan en estas fechas de quema controlada.

Cuando especifiquen mejor su pregunta, estaremos encantados de facilitarles toda la información.

10.- Hemos presentado una serie de escritos desde el pasado 16 de marzo que fue el primero hasta los últimos presentado esta semana pasada donde planteábamos una gran batería de medidas para paliar la crisis sociosanitaria y económica provocada por la COVID-19, a día de hoy seguimos sin tener ningún tipo de respuesta. Las han leído? ¿Cuál es su respuesta?

El acuerdo de creación de la comisión especial "Relanza Alcalá" nos va a permitir recopilar todas las iniciativas y propuestas, no solo, de los partidos políticos, sino de colectivos y expertos que han participado en las diferentes sesiones de trabajo que hemos ido celebrado a lo largo de este mes de junio y que concluirá con un documento final, que recoja medidas a corto, medio y largo plazo para salir de esta crisis sanitaria y económica en las mejores condiciones para nuestra ciudad.

11.- Todas las administraciones públicas cuentan hace meses con su preceptiva Evaluación de Riegos, y con ello de un análisis de los riegos que conllevan las tareas y actividades que se realizan en los distintos centros de trabajo, y sus correspondientes medidas organizativas y de protección elaboradas por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. ¿Alcalá tiene esta evaluación de riesgos? El día 21 de mayo tuvimos constancia del inicio de la realización de dicha evaluación, solicitamos copia de la misma, y para ¿cuándo está previsto tenerla terminada?

El estudio de prevención y evaluación de riesgos para adaptar los servicios a causa del COVID-19 se están realizando en estos momentos, debido a la anulación del contrato y el ERTE de la empresa adjudicataria anterior.

Se han priorizado los servicios de atención directa al público y próximamente estará finalizado.





12.- *Cuál es el motivo, por el cual se ha dejado fuera de las bases reguladoras de las subvenciones a los autónomos de venta ambulante censados en Alcalá de Guadaíra?*

El primer bloque de ayudas se realizó a establecimientos afectados por el cese de la actividad o por la caída de ingresos debido al cierre, disminución de aforo, etc. contemplado en el decreto de confinamiento.

El segundo lote de ayudas va dirigido a micro empresas que tengan su domicilio social y fiscal en Alcalá de Guadaíra. Las bases están incluidas, para su aprobación, en el pleno de junio.

El tercer bloque de ayudas que se pondrá en marcha, contemplará ayudas al mercado ambulante y feriantes.

13.- *La semana pasada con las lluvias volvimos a sufrir nuevos vertidos en el río Guadaíra, sabemos por la prensa que se ha realizado algún tipo de inspección. ¿Cuál es el resultado? rogamos nos envíen dicho informe, ¿Se están haciendo más controles para evitar estos vertidos? ¿Se ha denunciado a las autoridades competentes, Seprona, Confederación, Junta, etc?.*

Respecto a las actuaciones llevadas a cabo el pasado 27 de mayo del presente año, para aclarar la posible existencia de un vertido contaminante al río Guadaíra tras constatar comentarios y vídeos en redes sociales que lo denunciaban, se requirió la acción del servicio de inspección del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, siguiendo el procedimiento habitual. El resultado de dichas pesquisas fue inconcluyente, como se describe en el informe del inspector Juan Carlos Espinosa. que se adjunta.

Entre las acciones iniciadas por la Delegación de Transición Ecológica, de cara a esclarecer el origen de espumas tras periodos de lluvias, y atajar de la forma más eficiente posible estos episodios y otros posibles de contaminación, se han iniciado los contactos preliminares con la Vicerrección de Transferencia Tecnológica de la Universidad Pablo de Olavide y con varios doctores expertos de la Facultad de Ciencias Ambientales de la misma universidad, para establecer acciones técnicas de colaboración futura en este área.

PARTIDO POPULAR

1.- *Sra. alcaldesa, muchos Ayuntamientos ya están abiertos y funcionando con sus respectivas medidas de distanciamiento y con todas las medidas de seguridad sanitarias. El nuestro sigue con sus puertas cerradas. Esto está provocando la indignación de todos los vecinos de nuestra localidad. Su falta de eficacia en la gestión hace que nuestros trabajadores sigan sin un plan de prevención de riesgos que de seguridad a sus puestos de trabajo. Tarde y mal como siempre. Rogamos se pongan las pilas y aceleren la apertura de todos los servicios que presta nuestro Ayuntamiento.*

2.- *Sra. alcaldesa, ¿sabe usted que se ha estado suministrando comidas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la cual se ha transportado en coches particulares y en vehículos no adecuados para ese fin? ¿Sabe usted que las personas responsables de los excedentes de los colegios se han estado negando a esta práctica y se les ha obligado? ¿Tiene usted permiso de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía a transportar alimentos cortando la cadena de frío? ¿Tiene conocimiento de alguna intoxicación de algún beneficiario de estas comidas? Estamos hablando de un tema muy delicado, rogamos que se haga una investigación a fondo de este asunto y se depuren responsabilidades.*



Los excedentes de comida de los comedores escolares de Alcalá de Guadaíra se está gestionando cumpliendo con todos los requisitos de conservación pertinentes. Del mismo modo, bajo ningún concepto se están trasladando comidas en coches particulares sino en un CAMIÓN FRIGORÍFICO que asegura la cadena de frío de dichos alimentos.

Con esta gestión no sólo se está alimentando a muchas familias necesitadas sino que NO se ha producido NINGÚN altercado en las familias que han consumido dichos alimentos.

VOX

PREGUNTAS FORMULADAS EN PLENO DE 21 DE MAYO DE 2020 GRUPO MUNICIPAL VOX.

1.- Desde que comenzó la fase de desescalada, un gran número de ciudadanos muestran su preocupación. Numerosos grupos de personas sin guardar las medidas de protección y distanciamiento. En determinados lugares alejados de las zonas urbanas, se concentran grupos de jóvenes reunidos y practicando botellón, sin guardar las medidas recomendadas de protección y distanciamiento.

- ¿Conoce la Delegada de Gobernación estas circunstancias?

- ¿Se están llevando a cabo, sin menoscabar el derecho a la libertad de movimiento de ciudadano, labores de información y concienciación entre los jóvenes?

La Delegación de Gobernación ha activado todos los mecanismos y protocolos desde que se inició el estado de alarma hasta la actualidad.

Del mismo modo, se están llevando a cabo protocolos coordinados entre el cuerpo de Policía Nacional y Policía Local para mantener todas las medidas de seguridad que se establecen desde el Gobierno Central.

Recordemos que las fuerzas de seguridad están activadas, entre otras muchísimas funciones, para informar a la ciudadanía y prevenir circunstancias que se puedan desarrollar en la sociedad.

Por último, se están atendiendo de manera eficaz y eficiente a todas las demandas ciudadanas que día a día recibe la Jefatura de la Policía Local.

2.- En el Pleno de febrero 2020, se formularon una serie de preguntas respecto a la pésima situación que presentan los contenedores de basura de la C/Conde Guadalhorce. Concretamente las siguientes:

“1.- En la C/ Conde de Guadalhorce, existe un enorme malestar de los vecinos, al igual que en muchos otros lugares de la ciudad, ante la precaria situación que presentan los contenedores de basura colocados para el acopio de los residuos y basura procedentes de las viviendas. Estos contenedores se encuentran en un lamentable estado (rotos, sin tapadera, sucios etc.), así como el propio acerado en los alrededores de los mismos, en el que se observa que no se realiza una limpieza y desinfección desde hace largo tiempo.

Desde hace meses se viene anunciando por el Delegado de Servicios Urbanos que se han adquirido 400 contenedores de basura para atender las necesidades de la ciudad, y sustituir los que se encuentran en mal estado.

Ante esta situación, se formulan las siguientes preguntas:



- ¿cuál es la frecuencia de limpieza de los contenedores por regla general?.
- ¿cuándo fue la última vez que se procedió a la limpieza de los contenedores de la C/ Conde Guadalhorce?.
- ¿se ha producido ya la compra de los contenedores anunciada hace meses por el Sr. Delegado de Servicios Urbanos?¿cuándo se espera su recepción?."

Y se nos ha dado la siguiente respuesta: "Esos contenedores se cambiaran en breve por contenedores nuevos, se está a la espera de recibir una remesa de los que se han ido adquiriendo en este año."

Dado que nuevamente se omite responder a lo que se pregunta, y que desde hace meses se viene anunciando por el Delegado de Servicios Urbanos que se han adquirido 400 contenedores de basura para atender las necesidades de la ciudad, y sustituir los que se encuentran en mal estado, se formulan las siguientes en este Pleno de Mayo 2020:

- ¿cuál es la frecuencia de limpieza de los contenedores por regla general?.
- ¿cuándo fue la última vez que se procedió a la limpieza de los contenedores de la C/ Conde Guadalhorce?.
- ¿si se ha producido ya la compra de los contenedores anunciada hace meses por el Sr. Delegado de Servicios Urbanos?¿cuándo se espera su recepción?.

Diariamente se desinfectan diferentes islas de contenedores de la ciudad.

Desde el 23.03 al 11.05 se ha desinfectado diez veces todos los contenedores de la calle Conde de Guadalhorce.

La compra de los 450 contenedores no se ha podido hacer efectiva por la baja de la interventor/a en la mancomunidad de los alcores durante los primeros meses del año y la situación derivada, de no poder contratar, durante la crisis del covid 19. Esta situación está en vías de solución, ya se ha tramitado el expediente de compra por parte de la Mancomunidad.

3.- Igualmente en el Pleno de febrero 2020, se formularon una serie de preguntas por este Grupo en relación con la participación de este Ayuntamiento en Fitur para la presentación de un proyecto denominado "Las Cuevas al Compás".

A la pregunta, "¿cuál ha sido el coste total de esta actividad?. Solicitamos se nos facilite la justificación de dicho coste.", se ha respondido "El coste ha sido el que se ha efectuado durante todos los años que hemos ido a FITUR que son los costes del transporte y de logística ya que el soporte gráfico no nos ha supuesto ningún coste adicional. Hay que tener en cuenta que el transporte en FITUR supone un coste rebajado del 50%, al igual que el alojamiento."

Y a la pregunta "¿Cuáles de las reuniones celebradas con empresas se encontraban previamente incluidas en la agenda?", se ha respondido: Las reuniones realizadas han sido con Andalucía xperience e Info táctil.

Por ello, volvemos a efectuar las siguientes preguntas en este Pleno de mayo 2020:

- "¿cuál ha sido el coste total de esta actividad?. Solicitamos se nos facilite tanto el importe total de la misma, expresado en euros, como la justificación documental de dicho coste."



Precio sin IVA 469,28€

IVA 69,12€

TOTAL CON IVA 538,40€

Se adjunta documentación.

-¿se encontraban las reuniones con Andalucía experience e Info táctil previamente concertadas en agenda?

Estaban agendados con anterioridad.

4.- La celebración del Pleno Ordinario el pasado día 16 de abril de 2020, fue retransmitido por el canal facebook de este Ayuntamiento como solución adoptada para dar cumplimiento al requisito exigido en el artículo 88 del Real Decreto 2563/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Durante dicha retransmisión, se permitía a los ciudadanos usuarios de la aplicación efectuar comentarios en el chat municipal. Se ha recibido por parte de algunos ciudadanos, información y quejas respecto a una práctica acontecida el referido "chat" durante la celebración y retransmisión del Pleno, que se concreta en la limitación de acceso a determinadas personas y a efectuar comentarios en aquél, así como la eliminación de algunos mensajes, fundamentalmente de aquéllos que resultaban críticos a las actuaciones del equipo de Gobierno. Esta conducta, podría calificarse como una limitación del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, impropia en un estado democrático.

Ante ello, el Grupo Municipal VOX presentó escrito con fecha 21 de abril 2020 solicitando "Se nos facilite la identificación de la persona encargada o que ejerció como moderador del "chat" municipal en la aplicación facebook durante la retransmisión del Pleno Ordinario de este Ayuntamiento el pasado día 16 de abril de 2020, a fin de poder solicitar su comparecencia en la próxima Comisión de Control que se convoque y poder dilucidar si dicha actuación ha sido decisión individual o resultado de una directriz o indicación municipal".

Al día de la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado, y es por lo que se formula la siguiente pregunta:

-¿Qué persona ejerció como moderador del "chat" municipal en la aplicación facebook durante la retransmisión del Pleno Ordinario de este Ayuntamiento el pasado día 16 de abril de 2020?.

En la página de Facebook del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra están publicadas las normas para participar a través de comentarios y opiniones. Tales como:

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión de los comentarios aquí publicados, así como el derecho a eliminar aquellos mensajes que:

- Supongan ataques personales, descalificaciones o insultos. Los que empleen un lenguaje despectivo y que infrinjan la legislación vigente.
- Amenacen o difamen a cualquier persona u organización.
- Incluyan contenidos falsos, bulos o fake news.
- Supongan contenidos discriminatorios por motivos de raza, edad, sexo, diversidad funcional, orientación religión, ideología política o cualquier otra circunstancia personal o social.



- *Empleen un lenguaje obsceno o de contenido sexual*
- *Promuevan una actividad ilegal.*
- *Promocionen servicios o productos comerciales.*
- *Conversaciones privadas y personales entre particulares.*

5.- *¿Cuándo se piensa convocar la celebración del pleno ordinario del mes de marzo de 2020 que quedó aplazado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 LBRL?*

El pleno del mes de marzo fue suspendido no aplazado.

6.- *Con fecha 28 de abril 2020, se presentó por registro el escrito que se reproduce a continuación, formulando una serie de preguntas para respuesta por escrito a la luz del Informe Definitivo del Plan Anual de Control Financiero Permanente del ejercicio 2019 emitido por el Sr. Interventor:*

“El Sr. Interventor de este Ayuntamiento emitió Informe Definitivo del Plan Anual de Control Financiero Permanente del ejercicio 2019. En dicho informe se examinan, entre otros, los procedimientos establecidos para el seguimiento de los derechos pendientes de cobro de los Capítulos 4, 7 y 8 del Estado de Ingresos, y se concluye tras evaluar el contenido de un informe de la Sra. Tesorera Municipal de fecha 15/05/2019, lo siguiente: “Del informe emitido por la Tesorera Municipal así como de los datos obrantes en la Intervención podemos concluir que no existe a la fecha en el Ayuntamiento un registro centralizado que permita el seguimiento de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento, en el que se indique su estado, a los efectos de controlar aquellas acciones subvencionadas y ejecutadas en las que la Administración concedente no ha probado aún dicha justificación por lo que no aparece en contabilidad el pendiente de cobro. El riesgo existente en este apartado es que puedan existir subvenciones en las que el organismo concedente no dicte el acuerdo de aprobación de la misma y esta quede sin ser ingresada. Por todo ello se considera necesario crear el registro citado en el párrafo anterior. Asimismo es necesario llevar a cabo una depuración del pendiente de cobro de ejercicios cerrados de los Capítulos 4 y 7 para determinar su vigencia actual.

A la vista de ello, este Grupo Municipal, viene a formular las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

- ¿Se ha llevado a cabo alguna actuación para establecer un registro centralizado para llevar a cabo un seguimiento de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento eliminando el riesgo puesto de manifiesto en el informe?

En la RPT 2020 se ha creado un servicio General desde donde, entre otras funciones, se controlan todas las subvenciones.

- ¿Se ha llevado a cabo alguna comprobación para verificar la posible existencia de alguna subvención en la que el organismo concedente no haya dictado el acuerdo de aprobación de la misma y ésta haya quedado sin ser ingresada?.”

No tenemos constancia de incidencias de este tipo.

El Artículo 97 ROF, establece “A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología: 7. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso



de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se formula la siguiente pregunta:

¿Por qué razón no han sido respondidas estas preguntas en este Pleno conforme a las previsiones del precepto anteriormente citado?.

Sin perjuicio de ello se reiteran en este Pleno de forma oral solicitando se responda debidamente a las mismas.

Todas las preguntas que se realizan al equipo de Gobierno en comisión de control y ruegos y preguntas de los Plenos son contestadas.

7.- El pasado día 27 de abril 2020 se presentó por este Grupo escrito del tenor siguiente:

“El pasado día 24 de abril de 2020 se publica en la página web de este Ayuntamiento una noticia bajo el titular “El Gobierno municipal diseña una nueva conexión viaria y más aparcamientos para facilitar el tráfico y revitalizar el comercio en la zona centro Se creará una nueva calle entre la plaza Cervantes y Conde de Guadalhorce como paso previo para acometer la transformación de la Calle Nuestra Señora del Águila.” Una vez más, como desgraciadamente nos tiene acostumbrados el Gobierno Municipal actual, los Grupos Políticos con representación en la Corporación que ejercen la labor de oposición, tenemos noticias de un nuevo proyecto del equipo de gobierno a través de las noticias, ya sea de las que el propio Gobierno publica en la página web, ya sea a través de los medios de comunicación. Se evidencia nuevamente la falta de comunicación con el resto de fuerzas políticas con representación en la Corporación, así como con la inexistente voluntad del Gobierno de contar con la participación de éstas y las posibles aportaciones de éstas en asuntos de interés general para la ciudad. Ante esta noticia que anuncia el referido Proyecto, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al objeto de tener a disposición la información actualizada, en el ejercicio de sus tareas de fiscalización formula las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

1. ¿Se ha llevado a cabo algún estudio sobre la circulación del tráfico rodado en la zona centro con carácter previo a la toma de la decisión de la crear esta nueva calle?. Caso afirmativo solicitamos: - se nos dé traslado de dicho estudio e informe. - se nos informe del coste del estudio. - se nos informe de la empresa o entidad que lo haya llevado a cabo. - se nos facilite copia del contrato suscrito al efecto. - se nos informe del cauce de adjudicación de dicho contrato.

2. ¿Conlleva el proyecto la peatonalización de la C/ Nuestra Sra. del Águila?.

3. ¿En qué se traduce la anunciada “transformación de la calle Nuestra Señora del Águila (La Mina)?

4. ¿Se ha ponderado el impacto del proyecto sobre la circulación del tráfico rodado en



la C/ Conde de Guadalhorce?. ¿Qué densidad de tráfico se ha calculado que soportará esta calle?.

5. ¿Se ha verificado alguna consulta a los vecinos de la citada calle, ya sea directamente o a través de algún colectivo vecinal?.

6. ¿Se ha evaluado el impacto visual que supone una vía de las pequeñas dimensiones como la proyectada (en cuanto a su anchura, con la densidad de tráfico que soportará?.

7. ¿A qué importe asciende la inversión para el desarrollo del proyecto?. ¿En qué partida presupuestaria se contempla el proyecto?.

8. ¿Cuál es el importe de la expropiación de las fincas sobre las que discurrirá la proyectada calle? ¿Se incluye el coste para la expropiación de las referidas fincas, en los fondos de la Estrategia EDUSI?.

9. ¿Cuándo se tiene previsto el inicio de los trámites para la ejecución del proyecto?.

La información referente a este proyecto se presento en una sesión de Junta de Portavoces específica.

Este proyecto se encuadra en la agenda ciudad 20/30 que prioriza la movilidad sostenible y la puesta en valor de nuestro patrimonio cultural y natural como el molino de “La Mina”.

El Artículo 97 ROF, establece “A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología: 7. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se formula la siguiente pregunta:

¿Por qué razón no han sido respondidas estas preguntas en este Pleno conforme a las previsiones del precepto anteriormente citado?.

Sin perjuicio de ello se reiteran en este Pleno de forma oral, solicitando se responda debidamente a las mismas.

El equipo de gobierno esta contestando a todas las preguntas de la oposición por escrito, en comisiones o sesiones específicas, con la salvedad de aquellas que, ya sea por la carga de trabajo de los diferentes departamentos, la complejidad de las mismas o por la situación actual de teletrabajo impiden hacerlo en los plazos previstos.

8.- La aprobación del acuerdo plenario de ayudas a comerciantes y autónomos es



evidentemente insuficiente para paliar los efectos que el estado de alarma ha provocado en multitud actividades y sectores. A la vista de ello, se formula la siguiente pregunta:

¿Tiene intención el gobierno municipal de hacer extensivas estas ayudas a otros sectores?. Caso afirmativo solicitamos se nos identifique cuáles.

Las bases de la segunda

Y se formula asimismo el siguiente RUEGO:

Se incluya en el programa de ayudas económicas, a los autónomos y mutualistas con o sin local o establecimiento abierto al público pero, que de igual forma, hayan visto paralizada su actividad, así como a profesionales liberales con o sin establecimiento de cualquier clase en la ciudad, acogidos al r.e.t.a. o mutualidad, que se hayan visto obligados al cese durante el estado de alarma, tales como médicos, dentistas, arquitectos, arquitectos técnicos, procuradores, letrados etc.

El primer bloque de ayudas se realizó a establecimientos afectados por el cese de la actividad o por la caída de ingresos debido al cierre, disminución de aforo, etc. contemplado en el decreto de confinamiento.

El segundo lote de ayudas va dirigido a micro empresas que tengan su domicilio social y fiscal en Alcalá de Guadaíra. Las bases están incluidas, para su aprobación, en el pleno de junio.

El tercer bloque de ayudas que se pondrá en marcha, contemplará ayudas al mercado ambulante y feriantes.

9.- Desde que se detectó la pandemia y casi después de casi 70 días de Estado de Alarma, numerosos son los errores cometidos por el Gobierno de la Nación y numerosas son las consecuencias que nos traerán las mismas, muchas de ellas de dramáticos desenlaces. Multitud de familias afectadas por el Virus, algunas de ellas han perdido a algún ser querido, otras muchas se encuentran en estado económico precario necesitando acudir a la asistencia social, situación impensable para ellos hace unas semanas; muchos trabajadores que no cobran su nómina desde el mes de marzo, y afectados por Erte que no saben cuándo cobrarán y como será, si es el caso, su incorporación a su empresa; así como ,multitud de autónomos, comerciantes y empresarios que no volverán a reiniciar su actividad.

Ante el necesario conocimiento por la Sra. Alcaldesa de la verdadera situación de nuestra Ciudad y la de los Alcalareños afectados, formulamos el RUEGO que la Sra. Alcaldesa muestre su repulsa y malestar al Gobierno de la Nación, a través del Sr. Delegado del Gobierno por la gestión llevada a cabo por el Presidente del Gobierno y el resto de su gabinete.

10.- Con fecha 27 de abril 2020, se presentó escrito por este Grupo del siguiente tenor:

“En el Pleno Ordinario celebrado el pasado día 20 de febrero de 2020, se dejó por parte de este Grupo sobre la mesa, una moción sobre mejora del acceso a la información municipal por los grupos con representación en la corporación, con motivo de la propuesta del portavoz del gobierno municipal de solicitar un informe al Sr. Secretario de este Ayuntamiento para una mejor valoración de la propuesta.

A la vista de ello, y dado que al día de la fecha no se ha dado traslado al Grupo proponente del informe interesado, vengo a SOLICITAR:

Se nos informe acerca de si se ha requerido y recabado el citado informe del Sr.



Secretario, y caso de no haberse llevado a cabo efectuamos requerimiento a tal fin.”

A la vista que hasta la fecha no se ha dado traslado del referido informe, se formula el siguiente RUEGO:

Se nos haga llegar a la mayor brevedad el informe citado a fin de poder ser objeto de debate la moción en su día presentada.

Se le ha solicitado informe al Secretario.

ANDALUCÍA X SÍ

LIMPIEZA PLAZAS UTILIZADAS POR PERROS

Las familias que poseen perros tienen que salir a la calle para que estos animales hagan sus necesidades, lo que provoca mucha suciedad en las calles de nuestra ciudad. Independientemente de la responsabilidad de los vecinos, rogamos que en las plazas de Alcalá y especialmente, en la zona de Instituto y de la Paz (donde este problema se presenta de manera acuciante en plazas como la que se encuentra junto a la calle Lope de Vega, José Echegaray, en la zona de las Mairenas o en la zona de la calle Antonio Guerra Ojeda,...) se habiliten papeleras con bolsas para recoger las heces, así como carteles informativos sobre sanciones a dueños de perros que no recojan las necesidades de sus animales. Insistimos en que es un problema en este barrio y cualquier plaza urbana de la localidad, en la que habría que intervenir de manera adecuada en base a este ruego.

En las plazas de Alcalá existe señalización que prohíbe que los animales hagan sus necesidades y la Policía Local esta trabajando para el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

ESTUDIO TRÁFICO

Solicitamos copia del contrato de mantenimiento del cruce semafórico de la rotonda del panadero con la empresa SICE, así como información sobre las consultas realizadas para la mejora de este cruce a dicha empresa.

Se adjunta documentación.

RIVERÍZATE

Solicitamos conocer si la empresa Rivera Event Tour S.L., adjudicataria del Centro de Turismo Sostenible, cuenta con la pertinente autorización para practicar actividades en las aguas del río Guadaíra.

Se adjunta documentación.

BIBLIOTECA

Queremos saber cómo se está gestionando el servicio de préstamo de libros en las bibliotecas, así como qué previsión se tiene desde el gobierno para la reapertura de las mismas..

La gestión de préstamos y devolución de libros ya está operativo en la Biblioteca Municipal cumpliendo todas las medidas de seguridad y prevención que imponen las autoridades sanitarias. Del mismo modo, la reapertura de las salas de estudio se realizará próximamente cuando se encuentre en plenas condiciones de seguridad para abrir sus puertas nuevamente.



EDUCACIÓN

Nos gustaría que nos trasladen información sobre las obras que se vienen realizando en los distintos centros educativos de la ciudad. Asimismo queremos saber en cuáles se tiene previsto realizar intervenciones, y el plazo y presupuesto de las mismas.

Asimismo, rogamos que desde el Ayuntamiento de Alcalá se haga todo lo posible por acelerar las intervenciones en los centros, dado el periodo sin alumnado a raíz de la pandemia del COVID-19.

Se les trasladará dicha información a la mayor brevedad posible por parte de la Delegación de Educación ya que seguimos trabajando en ello.

Nos gustaría saber cuál es el motivo por el que el pasado lunes no se dispusieron guardas mantenedores como responsables de apertura en, al menos, 5 centros docentes públicos, dejando estas funciones en manos de personas que no corresponde. Esta era la única actuación que debía realizarse desde este Ayto. de cara a la apertura del pasado lunes 18 de mayo y no se ha garantizado. No nos valdrá que nos diga que estas personas tienen exención de actividad en el Estado de Alarma actual por ser mayor de 60 años. Eso ya lo sabemos. Queremos saber por qué no se ha contemplado la sustitución de los mismos cuando se sabía con antelación que estarían exentos.

En el centro docente Diamantino García Acosta están esperando su visita dado el lamentable estado de los edificios. Queremos saber cuáles son las medidas que se van a establecer para eliminar las ratas que habitan el lugar y el mantenimiento del centro, como la caída de una cornisa que hay que solventar a la mayor brevedad posible para evitar problemas mayores. Se ha arreglado una pero es otra la que se le ha comunicado. Rogamos que se actúe de manera urgente sin más dilación.

Se están llevando a cabo todas las actuaciones correspondientes para las actuaciones que requiere dicho centro en coordinación con la Delegación Provincial de Educación de Sevilla y la Delegación de Servicios Urbanos de este Ayuntamiento.

En cuanto a la limpieza y desinfección de los centros docentes, sabemos que se ha ido realizando la limpieza ordinaria de los mismos, pero respecto a la desinfección, los responsables de centros educativos han solicitado al delegado de Educación una certificación que la acredite, pero sólo han recibido una negativa como respuesta. Pedimos que se nos faciliten a este grupo municipal los certificados de haber realizados las desinfecciones correspondientes por parte de las empresas de limpieza en los centros educativos de la ciudad.

La limpieza a fondo y desinfección de los centros educativos se ha realizado según recomendaciones de las autoridades sanitarias en tiempo y forma.

La petición de certificados se realizó el jueves 14 en horario de tarde para que fuese enviado a todos los centros ANTES del lunes 18 por lo que ante la falta de tiempo por parte de la empresa a realizarlos, la Delegación de Educación contactó con los centros y les comunicó que, con posterioridad al lunes 18, aquellos que lo solicitaran se les mandaría mediante correo.

A fecha de hoy, a excepción de un centro (al cual se le envió), nadie ha solicitado dicho certificado con posterioridad a la apertura.

CONTRATO RRSS

Solicitamos informe del trabajo realizado y documento de las conclusiones extraídas



del contrato del servicio de consultoría, evaluación y formación de redes sociales del Ayuntamiento a la empresa Global Market Celtitan E-Commerce S.L., adjudicado en diciembre de 2019. Dicho contrato tenía por objeto el servicio de consultoría, evaluación y formación en redes sociales municipales. Rogamos, se nos trasladen las conclusiones y las labores realizadas en el marco de este contrato.

Se trata de un contrato menor para la formación en redes sociales.

COMPARECENCIA SERVICIOS SOCIALES

Seguimos a la espera de la anunciada comparecencia de la delegada de Servicios Sociales para explicarnos la labor desarrollada por esta delegación en la gestión de la crisis social derivada del estado de alarma. Rogamos que se produzca a la mayor brevedad posible, ya que poco podremos hacer dentro de un mes, o de dos, si las necesidades están saliendo a la luz durante todos estos días.

Desde Servicios Sociales se ha elaborado un informe de todas las labores desarrolladas en estos meses.

BASES SEGUNDA LÍNEA DE AYUDAS

Queremos saber en qué estado se encuentra la redacción de las bases de la siguiente línea de ayudas municipales a los autónomos sin local.

Las bases para la segunda línea de ayudas están incluidas en el orden del día del pleno de 18 de junio para su aprobación.

LABORES DE DESINFECCIÓN

¿Se tiene previsto continuar las labores de desinfección en la ciudad? ¿Con qué recursos? ¿Qué planificación y previsión hay? ¿Hasta qué fecha?

La mancomunidad de los alcores realiza diariamente , junto con una empresa contratada, la desinfección diaria de la ciudad.

PLANES DE EMPLEO

No gustaría saber qué intención tiene el gobierno respecto a la creación de planes de empleo a consecuencia de la crisis social por la pandemia del COVID-19. ¿Qué convenio se aplicará? ¿Qué perfiles se buscarán? ¿Qué presupuesto se estima?

Los planes de empleo están por determinar a la espera de las conclusiones de la comisión especial "Relanza Alcalá"

El convenio que se aplicara para los planes de empleo será el del Ayuntamiento de nuestra ciudad.

PLAN FORESTAL

En el pleno de febrero solicitamos copia del Plan de Reforestación de Alcalá anunciado por el gobierno. Se nos respondió diciendo que el delegado se comunicaría con nosotros. Estamos a 21 de mayo y seguimos sin noticias del pleno y tampoco sin cita concertada con el delegado. Rogamos, por favor, que se nos de traslado de dicho plan, y que cuando sea posible, se concierte esa cita.

Se procederá a cerrar una cita con el Delegado y el técnico competente.



VERTIDO RÍO GUADAÍRA

Queremos saber de manera concreta y precisa, qué acciones se han llevado a cabo por parte del ayuntamiento para investigar el último vertido al río Guadaíra y del que parece ser que los responsables no han encontrado “prueba concluyente alguna”.

¿En qué puntos se ha investigado? ¿Qué técnicos? ¿Se ha solicitado información a los denunciantes del vertido, como la la plataforma Salvemos el Guadaíra? Nos gustaría conocer más detalles de las gestiones realizadas y qué planteamiento de trabajo tiene la delegación correspondiente sobre este asunto en el futuro.

Respecto a las actuaciones llevadas a cabo el pasado 27 de mayo del presente año, para aclarar la posible existencia de un vertido contaminante al río Guadaíra tras constatar comentarios y vídeos en redes sociales que lo denunciaban, se requirió la acción del servicio de inspección del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, siguiendo el procedimiento habitual. El resultado de dichas pesquisas fue inconcluyente, como se describe en el informe del inspector Juan Carlos Espinosa. que se adjunta.

Entre las acciones iniciadas por la Delegación de Transición Ecológica, de cara a esclarecer el origen de espumas tras periodos de lluvias, y atajar de la forma más eficiente posible estos episodios y otros posibles de contaminación, se han iniciado los contactos preliminares con la Vicerrección de Transferencia Tecnológica de la Universidad Pablo de Olavide y con varios doctores expertos de la Facultad de Ciencias Ambientales de la misma universidad, para establecer acciones técnicas de colaboración futura en este área.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Rogamos al delegado del área y a la alcaldesa que soliciten a la Consejería de Medio Ambiente un informe con los datos medioambientales registrados en la ciudad, antes y durante el estado de alarma. Pedimos que esos datos nos sean trasladados.

Dichos datos ambientales están en custodia de las autoridades y organismos competentes, en este caso la Junta de Andalucía, para lo que se ha trasladado la petición de dicho informe a la Consejería de Medioambiente.

AMPLIACIÓN CANTERA

Pese a que ya lo hemos solicitado en persona al delegado de Urbanismo en reiteradas ocasiones, volvemos a pedir nuevamente acceso al expediente de ampliación de la cantera solicitada por Hermanos Salguero.

La información solicitada está a su disposición en Gestiona.

PARQUE CENTRO

Respecto al estudio de detalle aprobado por la Junta de Gobierno local el 24 de abril y publicado el pasado sábado en el BOP y que recoge la eliminación de 1825 metros cuadrados del Parque Centro para destinarlo a aparcamientos, queremos saber:

¿Va a rectificar el gobierno este plan en su fase de alegaciones? ¿Va a descartar el gobierno tocar el Parque Centro? ¿Va a ampliar el número de aparcamientos previstos en el solar del antiguo mercado de abastos?

Sobre el Parque Centro, preguntamos:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

¿Qué cantidad de dinero público se ha destinado a la construcción y mejoras del parque desde la compra de los terrenos en 1989? ¿En base a qué acuerdo o acuerdos se logró financiación de otras administraciones públicas para la indemnización a la empresa propietaria de los terrenos, o para la construcción del Parque Centro?

¿Cuál es la superficie de zonas verdes en la ciudad, excluyendo las zonas ligadas a las riberas del río Guadaíra? Parques, plazas y zonas verdes urbanas.

El delegado de urbanismo ha comunicado en varias ocasiones y por distintos medios que no se van a tocar los árboles del parque centro.

En el proyecto del antiguo mercado se contemplan unos 100 aparcamientos.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintitrés horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

